



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OMISIÓN AL
SOCORRO, EXPOSICIÓN AL PELIGRO, FUGA Y
LESIONES CULPOSAS; EXPEDIENTE N°06075-2013-0-
0904-JR-PE-02; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
NORTE- LIMA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

MONZÓN CALDERÓN, ROLANDO

ORCID: 0000-0002-3518-321X

ASESOR

CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO

ORCID ID: 0000-0002-0358-6970

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

MONZON CALDERON ROLANDO

ORCID: 0000-0002-3518-321X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre
Grado,

Lima – Perú

ASESOR

CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO

ORCID ID: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON SAUL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGARD

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON
Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

Mgtr. EDGARD PIMENTEL MORENO
Miembro

CHECA FERNÁNDEZ, HILTON ARTURO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de aprendizaje experiencias y sobre todo la felicidad.

A la ULADECH Católica, por darme la oportunidad de alcanzar mis sueños y metas, hasta llegar al objetivo principal, de ser profesional.

Rolando Monzón Calderón

DEDICATORIA

A mis Padres:

Por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de los logros los debo a ustedes entre los que incluye este. Me formaron con reglas y con algunas libertades, pero al final de cuentas, motivaron mi perseverancia para alcanzar mis anhelos.

Dedico de manera Especial a mi gran amigo Moisés C Calderón Rubina; pues él es un gran cimiento para mi Vida Profesional y de ejemplo a seguir, quien sentó en mis bases la responsabilidad y deseos de superación, en él tengo el espejo en el cual me quiero reflejar, pues sus virtudes son infinitas y su gran corazón es admirable.

Rolando Monzón Calderón

RESUMEN

La presente investigación tuvo como problema la Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Omisión al Socorro, Exposición al Peligro, Fuga y Lesiones Culposas; Expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un Expediente Judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; mientras que, la sentencia de segunda instancia fue de rango: mediana, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango alta, respectivamente.

Palabras Clave: Calidad, exposición al peligro, fuga, lesiones culposas, Omisión al Socorro, sentencias.

ABSTRACT

The present investigation had as a problem the Quality of First and Second Instance sentences on Failure to help, Exposure to Danger, Escape and Culprit Injuries; File No. 06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Lima North Judicial District - Lima, 2021; The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non- experimental, retrospective and cross-sectional design. The source of information was a Judicial File, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: high, high and high; while, the second instance sentence was of range: medium, medium and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments, both were of high rank, respectively.

Key Words: Quality, exposure to danger, leakage, culpable injuries, Failure to help, sentences.

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
TABLA DE CONTENIDO.....	viii
ÍNDICE DE GRAFICOS TABLAS Y CUADROS.....	xii
I.INTRODUCCION.....	1
II.REVISION DE LA LITERATURA	10
2.1. Antecedentes.....	10
2.2 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	18
2.2.1.1. El Derecho Penal Y El Ejercicio Ius Puniendi.....	18
2.2.1.2. Principios Aplicables A La Función Jurisdiccional En Materia Penal.....	18
2.2.1.2.1. Principio de Legalidad.....	18
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	18
2.2.1.2.3. Principio del Debido Proceso.....	19
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	19
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	20
2.2.1.2.6. Principio de Lesividad.....	20
2.2.1.2.7. Principio Culpabilidad Penal.....	21
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.....	21
2.2.1.2.9. Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.....	21
2.2.1.3. El Proceso Penal.....	22
2.2.1.3.1. Definiciones.....	22
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	22
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario.....	22
2.2.1.3.4. El Proceso Penal Ordinario.....	24
2.2.1.3.5. El Proceso Penal Especial.....	26
2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal.....	27
2.2.1.4.1. Concepto.....	27

2.2.1.4.2. El Objeto De La Prueba.	28
2.2.1.4.3. La Valoración Probatoria.	28
2.2.1.4.4. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio.	29
2.2.1.4.4.1. El atestado policial.	29
2.2.1.4.4.1.1. Definición.....	29
2.2.1.4.4.1.2. Regulación.	30
2.2.1.4.4.1.3. El Atestado Policial o Informe En El Proceso Judicial En Estudio.	31
2.2.1.4.4.2. La Instructiva	31
2.2.1.4.4.2.1. Definición.....	31
2.2.1.4.4.2.2. La Regulación.	31
2.2.1.4.4.2.3. La Instructiva en el Proceso Judicial en Estudio.....	32
2.2.1.4.4.3. La preventiva.....	32
2.2.1.4.4.3.1. Definición.....	32
2.2.1.4.4.3.2. Regulación.	33
2.2.1.4.4.3.3. La preventiva en el Proceso judicial en Estudio.	33
2.2.1.4.4.4. Documentos.	33
2.2.1.4.4.4.1. Definición.....	33
2.2.1.4.4.4. 2. Regulación.	34
2.2.1.4.4.4. 3. Clases de documento.....	34
2.2.1.4.4.4.3.1. Estos documentos se dividen en públicos y privados.....	34
2.2.1.4.4.4. 4. Documentos existentes en el Proceso Judicial en estudio.....	34
2.2.1.4.4.5. La Inspección Ocular.	35
2.2.1.4.4.5.1. Definición.....	35
2.2.1.4.4.5.2. Regulación.	35
2.2.1.4.4.5.3. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio.	35
2.2.1.4.4.6. La Testimonial	36
2.2.1.4.4.6.1. Definición.....	36
2.2.1.4.4.6.1. Regulación.	36
2.2.1.4.4.7. La Pericia.	37
2.2.1.4.4.7.1. Definición.....	37
2.2.1.4.4.7.2. Regulación.	37
2.2.1.4.4.7.3. Las Pericias en el Proceso Judicial en Estudio.....	37
2.2.1.4.5. Etapas de la valoración probatoria.	37
2.2.1.4.5.1 Valoración individual de la prueba.	37
2.2.1.4.5.2. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.....	38

2.2.1.5. LA SENTENCIA.	38
2.2.1.5.1. Definiciones.	38
2.2.1.5.2. Estructura.	39
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	39
2.2.1.5.2.1.1. Parte Expositiva.	39
2.2.1.5.2.1.2. Parte considerativa.	40
2.2.1.5.2.2. Parte resolutive.....	50
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.	52
2.2.1.5.2.2.1. Parte expositiva	52
2.2.1.5.2.2.1.2. Extremos impugnatorios.	52
2.2.1.5.2.2.1.2. Pretensión impugnatoria.....	52
2.2.1.5.2.2.2. Parte Considerativa.	53
2.2.1.5.2.2.3. Parte resolutive.....	54
2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios.	55
2.2.1.6.1. Definición.....	55
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.	55
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.	56
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	58
2.2.2. desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas.....	58
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.	58
2.2.2.1.1. La teoría del Delito.....	58
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.	59
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.	59
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.	60
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.	60
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Lesiones Graves en el Código Penal.....	61
2.2.2.2.3. El Delito de Lesiones Graves.....	61
2.2.2.2.3.1. Regulación.	61
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.	62
2.2.2.2.3.2.1. Tipicidad Objetiva.....	63
2.2.2.2.3.2.2. Tipicidad Subjetiva.	64
2.2.2.2.3.3. Elementos de la tipicidad objetiva.	65
2.2.2.2.3.3.1. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	68
2.2.2.2.3.3.2. Antijuricidad.	69

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad	69
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	70
2.2.2.2.3.6. La pena en el Lesiones Graves.....	70
2.3 MARCO CONCEPTUAL.....	70
III.HIPÓTESIS	73
IV.METODOLOGIA.....	74
V. RESULTADOS.....	81
5.1. Resultados.	81
5.2. Análisis de los resultados.	85
VI. CONCLUSIONES	93
VII. RECOMENDACIONES:	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	101
Anexos 1: Evidencia empírica del objeto de estudio:.....	105
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de La Variable:	127
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos.....	131
ANEXO 5: Cuadros Descriptivos de la Obtención de Resultados de la Calidad de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia.....	151
ANEXO 6: Declaración De Compromiso Ético.....	197
ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	198
ANEXO 8: Presupuesto	199

ÍNDICE DE GRAFICOS TABLAS Y CUADROS

Pág.

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de 1era Instancia.....81

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de 2da Instancia.....83

I. INTRODUCCION

El presente informe de la investigación realizada titulada Calidad de sentencias de primera de procesos concluidos sobre Omisión al Socorro, Exposición al Peligro, Fuga y Lesiones Culposas; Expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021.

Los accidentes de tránsito no obstante las medidas y penas que merecen este tipo de accidentes, son cada día más frecuentes y hacen zozobrar a la población por su gradualidad que es inevitable, nuestros legisladores se han visto en la necesidad de predominar su importancia en nuestro código penal, introduciendo en nuestra doctrina jurídica respecto a esta figura jurídica de “Lesiones” que se considera lesión a todo daño y/o alteración de la Salud, del Cuerpo humano, donde deba existir la voluntad y conciencia para que sea merecedor de ser castigado; es decir debe existir la intencionalidad de causar daño “dolo”.

El peligro a que es la vida como salud del sujeto pasivo que se encuentra en riesgo. La definición del objeto de protección de estos delitos es con relación a su estructura típica la criminalización del peligro recae sobre la salud se refleja en la estructura típica de delitos los cuales se figuran como delito de peligro la conducta típica consiste en generar una situación de riesgo para la vida o la salud.

Esta referido a sujeto pasivo por su condición particular que merezcan una especial protección se hace referencia a menores de edad incapaces o personas sometidas a régimen de custodia con respecto de quien tiene la obligación de protección.

Planteamiento del problema

La dimensión administrativa del Poder Judicial debe estar al servicio de cada juez. Una administración obsoleta en las relaciones y trato con el personal de apoyo, sin mantenimiento de la infraestructura, carente de control sobre los flujos de las demandas, con falta de apoyo tecnológico, son cuestiones que cada juez no puede resolver por sí mismo y que muchas veces se le imponen desde una administración alejada del control y supervisión de los propios jueces, que sufren en numerosas ocasiones la arbitrariedad de la administración, y antes de ver en ello una fortaleza,

más bien perjudica la independencia de los jueces. De esta forma, se debe realizar una reconfiguración de procesos de trabajo y oficinas, adaptando el servicio judicial a las condiciones cambiantes de la sociedad, que implica no sólo cambios organizacionales, sino adaptación de nuevos servicios, corrección de problemas funcionales y la permanente ampliación de la cobertura del servicio, (*More, 2020*).

Administración de justicia a nivel internacional

En Ecuador, (*Equinoccio, 2020*), La administración de justicia en Ecuador vuelve a ser “ Remota” y los Jueces y Operadores Judiciales priorizarán el Teletrabajo como herramienta que busca frenar el nuevo brote de coronavirus que ha recrudecido en Quito y se mantiene en Guayaquil. La Corte Nacional de Justicia pidió al Consejo de la Judicatura que adopte las medidas de aislamiento social necesario y el “teletrabajo” siempre que garantice el uso de las herramientas disponibles para continuar con la administración de justicia de forma remota. El Consejo aceptó el pedido y dispuso que en Quito y Guayaquil se priorice el teletrabajo y el uso de medios telemáticos para los servidores administrativos, jurisdiccionales y órganos administrativos a nivel nacional por la emergencia sanitaria que enfrenta el país por la pandemia del coronavirus COVID-19. La decisión excluye a la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública que, cada una por su autonomía administrativa, deberán dictar sus propias resoluciones. Además la resolución del Consejo dispone que las direcciones provinciales de Pichincha y Guayas realicen un estudio para determinar la factibilidad de la sectorización de los servidores administrativos de los órganos jurisdiccionales a fin de reducir la movilidad y posibilidad de contagios. En consecuencia, desde este lunes se suspende el trabajo presencial en las Unidades, Tribunales y Salas de Justicia de la provincia de Pichincha, así como la atención presencial a los usuarios del servicio para que el total de los servidores permanezca en teletrabajo y se realicen las audiencias por vía telemática exclusivamente, a domicilio o en salas separadas. De acuerdo con la resolución se dará prioridad en el despacho de audiencias y diligencias que ameriten una atención urgente o exista riesgo de prescripción o caducidad.

En España, (Linde, 2020), señala, Para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, así como para el funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas⁴. La calidad de las normas remite a dos cuestiones diferentes. Por una parte, al proceso de su elaboración y, por otra, a sus contenidos. Por lo que se refiere a la primera de las cuestiones, en un sistema democrático las normas deben ser elaboradas por las cámaras legislativas mediante un proceso que permita su debate por las diferentes fuerzas políticas que permitan un resultado que se corresponda con las exigencias de cada momento y sociedad, y que conduzca al mayor de los consensos posibles. En este punto no puede obviarse la crisis de nuestras cámaras legislativas, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, cuyas deficiencias han sido puestas de manifiesto por los autores⁵. El deterioro de nuestras cámaras legislativas es alarmante. Sus miembros están muy lejos de la excelencia que debe concurrir en los legisladores, que, salvo excepciones, deben su escaño a la lealtad al partido que les haya propuesto en listas cerradas, de manera que no son nuestros parlamentos espacios de reflexión y debate que estén en disposición de aportar calidad a la legislación. Pero, además de la ausencia de calidad que puede ser comprobada por cualquiera leyendo los Diarios de Sesiones de cualquiera de las cámaras, éstas –como consecuencia de lo anterior– carecen del protagonismo que debieran tener en la iniciativa de la legislación. Todo el protagonismo reside en el Gobierno, que en tiempos de crisis como los actuales abusa de los decretos-leyes, que suponen una marginación todavía mayor de las cámaras legislativas, hasta el punto de que puede decirse que los decretos-leyes se han convertido en el modo ordinario de legislar en esta larga etapa de crisis, hurtando a las Cortes Generales el debate que debiera preceder a la adopción de normas fundamentales para los ciudadanos españoles.

En el ámbito nacional

En Lima (Ortiz, 2018) añadió que la justicia está estrechamente vinculada a la competitividad en el Perú, y es justamente algo de lo que se padece en el país, asimismo refirió que el sistema judicial no hace uso de la tecnología, por lo que no hay una gestión administrativa eficiente y profesional. Desafortunadamente el

servicio de judicial en nuestro país viene adoleciendo desde hace muchísimos años, de grandes problemas que imposibilitaron satisfacer sus obligaciones de servicio a la ciudadanía, y por ello, las expectativas en la población peruana que pugna por justicia. Defensoría del Pueblo (2006). Asimismo la ciudadanía reclama que el Estado no les proporciona un adecuado servicio de justicia célere y eficiente, con nivel de acceso igualitario y todas garantías como son las de ser imparcial e independiente, así como también que sea transparente, proba y pueda efectuar rendición de cuentas a los ciudadanos Defensoría del Pueblo (2006).

En el ámbito local.

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende.

Todo ciudadano espera que cuando un juez resuelve un conflicto, lo haga con la independencia e imparcialidad que exige su función. Para lograr esto, la administración del Estado debe garantizar a los jueces la permanencia en el cargo. La provisionalidad es una situación de inconstitucionalidad permanente que afecta a la independencia judicial, (*Ledesma, 2017*).

Según La Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, a cargo de procesos judiciales referidos al crimen organizado y corrupción de funcionarios; “Administrar Justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional, (*Magistrado, 2019*).

En el ámbito Local si bien ha existido un esfuerzo en continuar con el trámite de procesos de forma remota, a la fecha, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial solamente ha emitido resoluciones para procesos en trámite en materia civil relacionadas a la calificación de recursos de casación por las Salas de la Corte

Suprema (Resolución Administrativa N° 51-2020-P-CE-PJ del 31 de marzo de 2020), el trámite de procesos con expedientes judiciales electrónicos, que en materia civil únicamente alcanza a los procesos tramitándose desde el 2019 en la sub especialidad comercial (Resolución Administrativa N° 53-2020-P-CE-PJ del 6 de abril de 2020), expedientes físicos que pudieron ser retirados por los jueces desde sus respectivos despachos previa coordinación (Resolución Corrida N° 4-2020-CE-PJ del 11 de abril de 2020) y las comunicaciones mediante “Google Hangouts Meet” de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de módulos básicos de justicia y módulos corporativos (Resolución Administrativa N° 123-2020-CE-PJ del 24 de abril de 2020). Por lo que, incluso si las labores del Poder Judicial no fueron suspendidas en forma total, lo cierto es que se habría suspendido el trámite de la gran mayoría de procesos en los distintos distritos judiciales de nuestro país desde el 16 de marzo de 2020, (*Molina, 2020*).

Al respecto (*Lovatón, 2017*), La justicia está ligada a la protección de los derechos y de la seguridad, y a la realización del bienestar, que es el goce efectivo de los derechos o condiciones de vida digna que todos los seres humanos deberíamos tener: seguridad, libertad e igualdad, pero también comida, salud, educación, etc. Se describe, en primer lugar, el sistema de justicia en el Perú; luego desarrolla el papel de los jueces y fiscales, la independencia judicial y la autonomía fiscal en el Estado constitucional. El ordenamiento jurídico de un Estado tiene componentes legislativos que empiezan con la Constitución y siguen con las leyes y demás normas jurídicas. Igualmente, existe un marco teórico de comprensión y aplicación de todas esas normas. Este libro, escrito por Marcial Rubio Correa y Elmer Arce, recoge todos los conocimientos esenciales que un abogado debe tener para manejar con competencia profesional estos distintos elementos normativos y conceptuales.

En el ámbito universitario

Tomando en cuenta las líneas de investigación. La que se denomina, “*Derecho Público y Privado*”, mediante resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH Católica de fecha 22 de julio del 2020, (*ULADECH, 2020*).

En este sentido con el fin de alcanzar los objetivos propuestos se ha analizado las sentencias de un proceso real del expedientes judicial, en el cual se utilizó el expediente judicial Expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02, del Distrito judicial de Lima Norte- Lima, 2021. Que registra un proceso judicial en materia penal sobre Omisión al Socorro, Exposición al Peligro, Fuga y Lesiones Culposas, del Distrito Judicial de Lima Norte, la Sentencia de Primera Instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Penal donde se CONDENANDO al acusado “A” como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud lesiones culposas en agravio de “B”; por el delito omisión de socorro y exposición a peligro en agravio de “B”. y por el delito de la Administración pública- fuga del lugar de accidente de tránsito en agravio del Estado a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que se suspende condicionalmente por el término de TREINTA Y SEIS MESES, quedando sujeto a las siguientes normas de conducta a) no ausentarse de la ciudad sin autorización judicial. b) concurrir al Juzgado cada treinta (30) días c) No cometer otro delito culposo. Todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del código penal, en caso de incumplimiento de una de las reglas de conducta. Asimismo, NOVENTA DÍAS MULTA a razón de cinco nuevos soles diarios e INHABILITACIÓN DE DOCE MESES suspensión para obtener la autorización para conducir cualquier tipo de vehículos motorizados fijando una reparación Civil de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES donde deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada “B” y OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES suma que deberá abonar el sentenciado en forma solidaria con el tercero Civilmente responsable a favor del Estado, ambas sumas en el plazo de CUATRO MESES.

La Segunda Instancia recayó en la primera sala penal de procesados libres, la cual declararon CONFIRMAR la sentencia de fecha 24 de noviembre del 2015, obrante a fojas 128/ 140, que resuelve: condenar a “A”, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones culposas- en agravio de “B”, y como el autor del delito contra la Administración Pública - fuga del lugar del accidente de tránsito en agravio del Estado, a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el termino de TREINTA Y SEIS MESES, bajo reglas de conducta que en ella se detallan, asimismo, a NOVENTA

DÍAS MULTA a razón de cinco nuevos soles diarios e INHABILITACIÓN DE DOCE MESES, en la suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado de conformidad con el inciso 7 del artículo 36 del código penal, y FIJA: en la suma de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por reparación civil deberá abonar el sentenciado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable a favor del Estado, con lo demás que contiene REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE al Juzgado de origen.

Por último, es un proceso penal en la cual se formalizó la denuncia el 12 de abril del 2013, la sentencia de primera instancia tiene fecha 21 de noviembre del 2015, y en la segunda instancia el, 24 de octubre del 2016, por ende, concluyó después de 3 años con 07 meses y 12 días. (Exp. N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02), del Distrito Judicial de Lima Norte.

Para finalizar se formuló la siguiente interrogante:

¿Las sentencias judiciales de primera y segunda instancia sobre Omisión al Socorro, Exposición al Peligro, Fuga y Lesiones Culposas; Expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Verificar la Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Omisión al Socorro, Exposición al Peligro, Fuga y Lesiones Culposas; Expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Objetivos específicos

1. Identificar Calidad de las Sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión al Socorro, Exposición al Peligro, Fuga y Lesiones Culposas;

Expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

2. Determinar la Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión al Socorro, Exposición al Peligro, Fuga y Lesiones Culposas; Expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.
3. Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencia de primera y segunda instancia en el expediente; Expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021.

Justificación de la investigación.

El informe se justifica de acuerdo a la investigación realizada en el Expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02, del Distrito judicial de Lima Norte- Lima, 2021. En el derecho comparado con la realidad jurisdiccional, en el ámbito internacional, nacional, y local, donde se encuentra conceptos parecidos, respecto a la administración de justicia, todas concuerdan que es una labor del estado, y que no logra ser lo suficientemente eficiente como se esperaría, porque dicha labor se desarrolla en un ambiente lleno de carencias técnicas y subjetivas, asimismo se observa deficiencias en el manejo operacional de las actuaciones procedimentales, por parte de los actores de la Administración de Justicia.

En muchos distritos judiciales de nuestro país, aún se adolece de un personal capacitado no solo en el sistema de justicia, sino también en el dominio del sistema informático que hoy en día es de mucha importancia; asimismo se observa día a día que existe una extremada burocracia documentaria; todo esto hace que sea urgente la informatización de los sistemas procesales y procedimentales, a fin de acortar los plazos tan extensos que predominan hoy en día en nuestro decaído y mal ponderado sistema nacional de justicia.

La justificación de la investigación es beneficiosa debido a que en el ámbito jurídico es necesario estar realizando constantemente estudios sobre las sentencias emitidas por los que administran justicia, con el fin de verificar como se viene resolviendo en nuestra sociedad las medidas determinadas en las resoluciones de los jueces; respecto a la calidad de sentencia emitida podremos obtener resultados objetivos ya que se toma datos de expedientes reales, las cuáles serán las sentencias emitidas en un caso concreto, en este caso particular es en el ámbito penal sobre Lesiones Graves, considero en lo personal que nuestro estudio no solo concierne a la comunidad jurídica, sino a toda la colectividad o mejor dicho a la sociedad en común, pues todos somos justiciables en potencia y por ende en cualquier momento pueden transitar por la experiencia judicial, para la recopilación de información de nuestra investigación, ello constituye un aporte metodológico efectivo que pueden replicar futuras investigaciones, las respuestas que podamos obtener de los resultados de nuestra investigación, pueden ser utilizado como una referencia concreta que permita una mejor toma de decisiones por parte de quienes administran justicia, para tratar de corresponder a los anhelos que tiene la sociedad respecto a la justicia.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación, al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres; el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

En el ámbito internacional:

En Ecuador (*Pulla, 2016*), investigo, “*el derecho a recibir resoluciones motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección*”. Llegando a las siguientes conclusiones Del estudio realizado puedo establecer las siguientes conclusiones: La Acción Extraordinaria de Protección permite que se garanticen los derechos consagrados en la Constitución, como también la protección a las normas del debido proceso y la protección de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales que versen sobre los derechos humanos y que han sido suscritos por el Ecuador. a) No se debe confundir a la Acción Extraordinaria de Protección con un recurso, ya que el recurso es un medio mediante el cual existe la posibilidad de modificar una decisión judicial a través del acceso a otros niveles jerárquicos dentro del mismo proceso. b) La Acción Extraordinaria de Protección en cambio, permite la apertura de un nuevo proceso en instancia constitucional; totalmente diferente a una instancia dentro del proceso ordinario. En este nuevo proceso de jurisdicción constitucional únicamente se realizará un examen para determinar la violación de derechos en las decisiones judiciales que han sido impugnadas. c) Si bien el objetivo de la Acción Extraordinaria de Protección es la tutela inmediata y directa de los derechos fundamentales de todas las personas, los requisitos que se han establecido para su tramitación presentan un cierto grado de complejidad, razón por la cual pueden tornar un tanto restrictiva esta garantía. d) La motivación en las resoluciones judiciales, le impone al juez hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, por lo tanto, es una condición necesaria para la evitar a toda costa cualquier rastro de la arbitrariedad. Es por ello que los jueces han de tener

una actuación judicial, independiente e imparcial.

El guatemalteco (PANAZZA, 2018) trató sobre “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal como Procedencia del recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”, cuyas conclusiones fueron: a) el contenido de las resoluciones definitivas ... deben cumplir con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error iniudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asignó un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error inprocedendo, motivo de “forma o defecto de procedimiento ...; y finalmente; iii) El error incogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras.

En México D.F (Pasara, 2017), Investigó: sobre “*Cómo sentencian los Jueces del D.F en materia penal,*” cuyas conclusiones fueron:

Se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema mediano, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, estas satisfacen tales expectativas...; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país... secundario. no aparecen en ellas el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) por sobre todo en el caso de las sentencias del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de otra importancia... En los

países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendiente a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, este desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inició el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en” DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado.

Ecuador (Arenas, 2015), Investigaron: “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, cuyas conclusiones fueron:

Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación,...; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que ésta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la

hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Asimismo en Ecuador (*Escobar, 2018*), estudió la siguiente investigación “*La valoración de las pruebas, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*” y formuló las siguientes conclusiones:

La obligatoriedad de motivar, consagrada como principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la Segunda Guerra Mundial. El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos; 2) El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. En materia procesal, el camino para el establecimiento de la verdad viene a ser la prueba, en razón de que es a través de ella que se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio, 3) La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la sana crítica entendida ésta como la orientación del

Juez conforme “a las reglas de la lógica,” experiencia y equidad. “El Juez” en su pronunciamiento “debe” remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito,

4) Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en nuestra legislación, lamentablemente como ya lo expusimos en este trabajo, un gran número de nuestros jueces no realizan una verdadera valoración de las pruebas, al momento de motivar, lo cual conlleva a la arbitrariedad de las sentencias. La confirmación si habido o no arbitrariedad, es sencilla, pues basta con examinar si la decisión discrecional está suficientemente motivada y para ello es suficiente mirar si en ella se han dejado espacios abiertos a una eventual arbitrariedad. Debiendo recalcar que la motivación de las sentencias sirve para que cada cual o el público en su conjunto vigilen si los jueces y tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les han confiado; 5) La omisión de motivar los fallos, los jueces la realizan pese a que nuestra Constitución y normativa legal vigente, exige una estricta correspondencia entre el contenido de la sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes. En nuestra legislación es obligación de los jueces y magistrados elaborar las sentencias de manera motivada, es decir los argumentos deben ser claros, racionales, lógicos, lo cual da a las partes seguridad jurídica respecto a la resolución de su conflicto, que fue presentado ante dicha autoridad. Solo si el fallo está debidamente motivado se mirará con respeto aún cuanto no se comparta con la decisión tomada. Como ya lo señalamos en nuestro sistema judicial, el efecto de la falta de “valoración de las pruebas” en “la motivación de la” sentencia, es la existencia de un gran número de recursos de casación interpuestos ante la Corte Nacional de Justicia, en donde las partes señalan que los jueces de instancia no han valorado eficazmente las pruebas presentas, recursos que la ex Corte Suprema hoy Corte Nacional, ha desechado señalando que no es de su competencia conocer y resolver, como los jueces de instancia valoraron determinada prueba, indicando que el Tribunal de Casación carece de atribución para hacer una nueva valoración o apreciación de los medios de prueba;

6) La falta de motivación de los fallos, es un gran problema en nuestro sistema de justicia, lo cual es consecuencia en muchos casos, de la no capacitación de los jueces, pues la mayor parte de las judicaturas están conformadas

por funcionarios que no han realizado una carrera judicial, y menos aún tienen formación de jueces, pues creo que gran parte de los funcionarios encargados de administrar justicia únicamente están formados para ser abogados y no para tener la investidura de jueces o magistrados, por lo que es importante la formación y capacitación permanente para este fin, pero no sólo de aquellos que van a empezar a ejercer la función de juez, sino también de aquellos que se encuentran ya ejerciendo tal función, ya que otra de las causas de la falta de valoración de la prueba y por ende la falta de motivación de las resoluciones, se debe a que ciertos jueces que se han olvidado de actualizar sus conocimientos, quienes manejan incluso normas que han sido reformadas o que han sido eliminadas de las modificaciones normativas; 7) En definitiva la falta de capacitación da como consecuencia los errores en los fallos judiciales, la arbitrariedad y la incongruencia de las sentencias, como también que un gran número de fallos sean copias de otros fallos, con ciertos cambios en las distintas partes de la sentencia; 8) Por lo expuesto es preciso que se implemente una política dirigida a especializar, capacitar y preparar a los jueces, en razón de que es primordial que los operadores judiciales tengan el conocimiento y todas las destrezas para actuar en tal sentido, capacitación que debe ir de la mano con evaluaciones periódicas de todos los operadores, lo cual conllevará a una adecuada administración de Justicia, para lo cual es esencial también que se les otorgue los medios y herramientas necesarias; 9) La sociedad debe tener la convicción de que los jueces tienen el conocimiento suficiente y adecuado del ordenamiento jurídico, es decir una preparación basta para el ejercicio de esta función, además de la probidad y ética.

En el ámbito Nacional:

(Millan, 2018), en la ciudad de Lima investigo “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de omisión de socorro y exposición al peligro y otros, en el expediente N° 09615-2011-1801-jr-pe-27, vigésimo séptimo juzgado especializado en lo penal del distrito judicial de lima- lima, 2018*”, llegando a la siguiente conclusión:

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Omisión de Socorro Y Exposición al Peligro y otros

contenido en el expediente N° 09615-2011- 1801-JR-PE-27, del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango Muy Alta y Muy alta, respectivamente, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). 5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango Muy Alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Alta, Muy alta y Muy Alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, donde se resolvió, condenar a cinco años y cuatro meses de pena privativa de libertad, una reparación civil de un mil nuevos soles a favor de cada agraviado, VIT y el Estado. Expediente N° 09615-2011- 1801-JR-PE-27.

Asimismo (Artica, 2015), en Lima investigo, “*Principales problemas de las políticas públicas en materia de seguridad vial y la atención integral de las víctimas de accidentes de tránsito en Lima Metropolitana en los años 2012 al 2013*”, llegando a la conclusión:

La presente investigación ha hurgado en la normativa que reglamenta las respuestas ante los accidentes de tránsito (AT), así como también se ha valido de entrevistas y datos estadísticos para explicar el porqué de las fallas del sistema actual. De esta manera, se ha puesto en evidencia la falta de una atención integral a las víctimas de accidentes de tránsito y la falta de una debida implementación de políticas públicas en materia de seguridad vial. Para encaminarse hacia la eficacia, eficiencia y la calidad para que el estado pueda brindar los escenarios de seguridad a una población vulnerable, será necesario reconocer y remediar esta situación, con el fin de mantener un clima de paz y tranquilidad en el ámbito de las vías nacionales. En base a estos criterios se ha podido arribar a las siguientes conclusiones: 1.Uno de los principales problemas a enfrentar es el crecimiento de las tasas de AT. Según la prospectiva determinada por la OMS, al 2020, se prevé que las lesiones causadas por el tránsito ocuparán la sexta posición en la relación de principales causas mundiales de mortalidad, la tercera posición en la lista de causas de pérdidas de AVAD y pasaran a ser la segunda causa de pérdida de AVAD en los países de ingresos bajos y

medianos. Para el Perú, este aumento significaría el agravamiento de un problema ya importante. 2. Por el lado del estado peruano, este enfrenta serios problemas en materia de prestación de atención integral a las víctimas de accidentes de tránsito, con acciones estatales de carácter paliativos, limitados presupuestos y normas que no se ajustan a la demanda ciudadana de atención integral. Estas deficiencias para enfrentar el problema de las consecuencias de los accidentes de tránsito, mantiene en una situación de desamparo a la población afectada, lo que contradice a los preceptos constitucionales. Así, se deja de lado la defensa y preservación de la vida, la integridad del ser humano, y se atenta en contra de su dignidad, entre otros derechos fundamentales de la persona. (CPP: 1993).

En el ámbito local.

En lima Millan R. , (2018), Investigo en la tesis titulada “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de omisión de socorro y exposición al peligro y otros, en el expediente N° 09615-2011-1801-JR-PE-27, vigésimo séptimo juzgado especializado en lo penal del distrito judicial de lima- lima, 2018*”, llegando a las siguientes conclusiones: Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Omisión de Socorro Y Exposición al Peligro y otros contenido en el expediente N° 09615-2011- 1801-JR- PE-27, del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango Muy Alta y Muy alta, respectivamente, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8). 5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango Muy Alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Alta, Muy alta y Muy Alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, donde se resolvió, condenar a cinco años y cuatro meses de pena privativa de libertad, una reparación civil de un mil nuevos soles a favor de cada agraviado, VIT y el Estado.Expediente N° 09615-2011- 1801-JR-PE-27. 5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Alta (Cuadro 1).

2.2 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El Derecho Penal Y El Ejercicio Ius Puniendi.

Es la potestad que se atribuye al mismo a través del poder legislativo para crear normas penales, para imponer las penas y las medidas de seguridad determinadas en las leyes a través del poder judicial, y para aplicar las normas del poder legislativo; El Ius Puniendi es un poder limitado por los principios constitucionales del derecho penal. (Martos, 2005, pág. 449).

Donde su ejecución, solo se puede realizar dentro de un proceso penal, también se puede indicar como, al conjunto de actos y formas, donde la sentencia penal, viene hacer el dictamen del juez o tribunal que pone fin al litigio, estableciendo el derecho a sancionar o resolver que tiene el estado a través del Juez.

2.2.1.2. Principios Aplicables A La Función Jurisdiccional En Materia Penal.

Nuestra Constitución Política del Perú del año 1993 en el Art. 139 encontramos:

2.2.1.2.1. Principio de Legalidad.

El concepto de legalidad o primacía de la Ley viene a ser un principio fundamental conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley y de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas, y el Estado sometido a la Constitución o al imperio de la ley. Por ello, el principio de legalidad establece la seguridad jurídica. En consecuencia, se podría afirmar que el principio de legalidad es la regla de oro del Derecho Público, y en tal sentido actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas, (Velarde, 2020).

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.

El principio de presunción de inocencia visto desde una óptica constitucional se convierte, dentro de uno de los tantos pilares del debido proceso, en una de las garantías judiciales más importantes que tiene toda persona inmersa en un proceso

penal, por cuanto dicho principio invoca una situación jurídica favorable para el imputado, es decir, que este último goza de un estado de no culpabilidad en todas las instancias del proceso hasta que se compruebe su responsabilidad penal, por ello, todo investigado deberá recibir del Estado un tratamiento acorde a su situación de persona no condenada, (Bravo, 2020).

2.2.1.2.3. Principio del Debido Proceso.

En principio, diremos que el debido proceso, se encuentra expresamente reconocido en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Según se indica, ninguna persona, puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación, (BARRANZUELA, 2018).

Asimismo Julián Pérez Porto, el debido proceso, es un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo.

Según precisa, el debido proceso, en este marco es el principio que garantiza que cada persona, disponga de determinadas garantías mínimas para el resultado de un proceso judicial transparente, toda vez que el imputado tiene derecho a nombrar un abogado de su libre elección y si no tiene se le nombrará un abogado público y además será escuchado por el Juez o también puede ejercer su derecho constitucional a guardar silencio.

2.2.1.2.4. Principio de motivación.

La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya

su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión (Cabel, 2016)

Recurrir al principio de motivación es de suma importancia, porque permite que las partes conozcan que razones tuvo el operador de justicia para emitir su resolución, dando oportunidad, a cualquiera de las dos partes a que ejerciten el principio de impugnación.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.

Se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos:

- a) El derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba;
- b) El derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos;
- c) El derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador;
- d) El derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento, (Severo, 2018)

2.2.1.2.6. Principio de Lesividad.

Sólo puede existir un delito cuando las acciones ejecutadas por un individuo afectan al derecho de otro; en consecuencia, el poder punitivo del Estado se manifiesta sólo cuando la conducta de un sujeto afecta a los demás, (TRUJILLO, 2020)

2.2.1.2.7. Principio Culpabilidad Penal.

El principio no hay pena sin culpabilidad es uno de los pilares esenciales de un Derecho Penal respetuoso con la dignidad humana y con los valores del Estado democrático de Derecho. En el contexto político-criminal y de legitimación del Derecho Penal, la culpabilidad a la que alude este principio no se identifica con la categoría dogmática o con el elemento del delito “culpabilidad” que, básicamente, se refiere al juicio de reproche e imputación de una conducta a su autor–, ni tampoco con la declaración de culpabilidad en el proceso que requiere la prueba en juicio, más allá de toda duda razonable, de la participación en el hecho del sujeto, esto es, la destrucción de su presunción de inocencia, aunque tenga conexión con ambos conceptos. El término culpabilidad se utiliza en un sentido amplio, reflejando la necesidad de que la pena se imponga solo al sujeto a quien puede responsabilizarse del delito, (Lascuraín, 2019)

2.2.1.2.8. Principio acusatorio.

El principio acusatorio, integra la garantía del debido proceso. Este principio indica mediante qué distribución de roles y bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento del objeto procesal. Una de sus notas esenciales es la correlación entre la acusación y la sentencia, la cual ha de ser subjetiva, objetiva y cuantitativa. La correlación objetiva -que se enlaza con la garantía de defensa procesal, en su derecho instrumental de previo conocimiento de la acusación por el imputado, a fin de que tenga la oportunidad de exculparse de él, articulando la correspondiente actividad probatoria de descargo- exige que el órgano jurisdiccional se pronuncie sobre los términos del debate conforme han sido formuladas las pretensiones de la acusación y la defensa, sin que el juez pueda intervenir sucesivamente como acusador y como juzgador, (PACHECO, 2019).

2.2.1.2.9. Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.

Surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la

Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso art. 139, inc. 3 de la Constitución Política, (Díaz, 2018).

2.2.1.3. El Proceso Penal.

Para desenvolverse socialmente, el hombre requiere un entorno que le ofrezca seguridad y que le permita tener relaciones pacíficas; para ello, se organiza socialmente dando origen al Estado y otorgándole las facultades y poderes necesarios para crear y desarrollar los elementos. (Cruz y Cruz, 2017).

2.2.1.3.1. Definiciones.

El Derecho Penal surge entonces como una necesidad social de impedir al hombre rebasar los límites concedidos a sus libertades y derechos, es el arma que desgríme el Estado para ofrecer a sus integrantes la posibilidad de convivir bajo un estatus de paz y orden Social. (Cruz y Cruz, 2017).

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.

Tenemos a) sumario, b) proceso penal ordinario, y c) procedimientos especiales

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario.

A) Proceso Penal Sumario

B) Definición:

Al proceso penal sumario lo podemos conceptualizarlo como aquel donde el juez penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario, (Rosas, 2005, pág. 543).

El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial,

y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación. (Correo, 2014).

C) Regulación.

El decreto legislativo N° 124 regula el desarrollo del proceso sumario, el Juez de primera instancia conocerá de los delitos previstos en el código penal en juicio sumario y sentenciará con arreglo a las pautas que establece dicho decreto. Ramos Dávila (2015).

D) Características Del Proceso Sumario.

Las características son:

- 1) La forma del inicio del procedimiento, diligencias judiciales, intervención de las partes, el sistema de medidas cautelares y de impugnaciones son las mismas que en el procedimiento ordinario, 2) el plazo si es distinto al ordinario. la instrucción es de sesenta días prorrogables, a pedido del fiscal o de oficio por el juez, por treinta días más. dicho plazo puede resultar apropiado para determinados casos, 3) no hay juicio oral, sino una sola fase de juzgamiento, en base a la documentación existente en el expediente. Aquí no es posible los actos de prueba, tampoco los principios de inmediación, contradicción, publicidad ni oralidad, 4) la sentencia puede ser apelada ante la sala penal superior. La publicidad de la sentencia solo se plasma cuando aquella es condenatoria, en donde se cita al imputado para que conozca dicho fallo, 5) en este procedimiento el recurso de nulidad es improcedente. Así lo dispone la ley y no cabe ninguna interpretación en sentido opuesto. (Sánchez Velarde, 2004).

2.2.1.3.4. El Proceso Penal Ordinario.

Definiciones. Es el proceso penal rector aplicable, a todos los delitos contenidos en el código penal de 1924, excepto las que están contempladas en el decreto legislativo N° 128; está compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción (investigación judicial); y el juicio oral, (juzgamiento) (Burgos V., 2010).

Este proceso comienza con la denuncia del fiscal ante el juez. El trámite está sujeto a las disposiciones previstas en el código de procedimientos penales, en la cual se investiga y se juzga por delitos graves o complejos.

A) Etapas:

En sentido estricto, de acuerdo al artículo 1 del código de procedimientos penales el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio. En la doctrina, se les denomina: investigación judicial o instrucción y a la segunda juzgamiento o juicio oral, (Cubas V., 2003).

B) La Investigación Judicial O Instrucción:

Lo dirige el juez penal, iniciándose con el auto apertorio de instrucción y termina con los informes finales que emite el fiscal. De acuerdo al art. 72 del c de p. p., tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado, y de sus móviles, estableciendo las distintas participaciones que hayan tenido los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización, ya sea para obstruir las pruebas, para aprovechar de alguna forma dichos resultados. (Código de procedimientos penales, s.f.).

C) El Juzgamiento O Juicio Oral:

Es la segunda etapa del proceso penal, aplicada al proceso penal ordinario, es una audiencia pública se llevan a cabo debates orales a fin que el proceso pueda concluir con una sentencia; se trata de una actividad procesal específica compleja, dinámica y decisoria de carácter estrictamente discursiva y de discernimiento sobre el valor de la prueba en el caso concreto, (Cubas V., 2003).

D) los procesos penales en el nuevo código procesal penal.

De acuerdo a la legislación actual se dividen, comunes y especiales.

E) Los Procesos Comunes.

El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del código procesal penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. (Código de Procedimientos Penales, s.f.).

F) investigación preliminar preparatoria.

En esta etapa de actos iniciales de investigación se posibilita la intervención del juez penal (de la investigación preparatoria) en el ámbito de las decisiones sobre medidas de coerción penal o cautelar, pues es la autoridad jurisdiccional la única que posee facultades de coerción dentro del proceso penal. (Sánchez, 2009).

Comienza cuando la policía o el ministerio público tienen conocimiento de la presunta comisión de un delito. En general la denuncia proviene de la víctima o de un tercero, pues, no es frecuente que la policía tenga conocimiento del hecho por otro medio distinto de la denuncia, aunque es posible, por ejemplo, cuando presencia la comisión de un delito. (Rosas Yataco, 2015).

Son las primeras declaraciones, investigaciones y el aseguramiento de los primeros elementos de prueba, sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa.

G) La Etapa Intermedia.

La etapa intermedia en el NCPP aparece como una etapa autónoma, bien delimitada y con funciones definidas, dejándose de lado aquella etapa incierta y confusa que ni siquiera se preveía en C. DE P. P. de 1940 y que la doctrina reconocía como etapa intermedia. El juez de la etapa intermedia que es el mismo que el juez de la investigación preparatoria. Entonces podemos señalar que a partir de la disposición de culminación de la investigación preparatoria se da inicio a la fase intermedia y culmina cuando el juez de la investigación preparatoria dicta el auto de enjuiciamiento o dicta el auto de sobreseimiento, según corresponde” (Neyra, 2010).

H) La Fase De Juzgamiento.

En esta fase públicamente y con contradicción se juzgan las conductas presuntamente delictivas y se decide sobre la absolución o la condena de las personas sometidas a juicio” (Rosas Yataco, 2015).

La etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria. (León Velasco, s.f.).

2.2.1.3.5. El Proceso Penal Especial.

Esta modalidad especial la encontraremos regulada en el LIBRO V DEL NCPP (2004), su clasificación y nomenclatura se debe por ser un proceso al cual se invoca cuando ocurre una situación inusual que apremia la celeridad de su desarrollo. Este proceso, requiere la brevedad de su ejecución, por tanto, se reducirán las etapas; es decir, no desarrolla las etapas de preparación ni la etapa intermedia. Algunos de los motivos por los cuales se puede acceder a este tipo de proceso, son por la consecución de flagrancia en el delito, por la confesión anticipada, o cuando las diligencias preliminares o la investigación produjeron que el inculpado confiese su responsabilidad sobre el acto materia de proceso. Pues será el fiscal quien mediante estas circunstancias solicitará apertura de proceso formalizando la acusación inmediata. (Montero, 2001).

Definiciones. Dentro del derecho procesal penal peruano hallamos diferentes procedimientos con mecanismos que como su nombre lo indica tienen un tratamiento especial en el sentido estricto de su ejecución. Cesar San Martín, citando a Leone afirma que:

Los llamados juicios especiales son todos aquellos procesos cuya regulación ofrece, en todo o en parte, modificaciones que los diferencian del proceso ordinario. San Martín (2006).

A. Regulación. Los procedimientos penales especiales que configura el N.C.P.P., son:

- a) inmediato.
- b) por delito de ejercicio privado de la acción penal.
- c) terminación anticipada.
- d) colaboración eficaz.

B. Características del proceso penal especial.

Los procedimientos especiales, están previstos para delitos muy concretos o circunstancias específicas de especial relevancia procesal, configurándose modelos de procedimiento muy propios, por entero alejados del modelo ordinario. La circunstancia más relevante que se ha tenido en consideración para instituir un procedimiento especial es el principio del consenso, que ha dado lugar al procedimiento de terminación anticipada y la colaboración eficaz, que ha generado una serie de procedimientos al amparo del Derecho Penal premial. (Opinión recogida de www.iberley.es, 2014).

- a) proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio.

Proceso Penal en vía de proceso **Sumaria**, delito de Lesiones- Culposas. (EXP. N° 06075-2013-0-0904-JR-PE-02).

2.2.1.4. La Prueba en el Proceso Penal

2.2.1.4.1. Concepto

Son los medios que se utiliza para poder demostrar algo.

La prueba en un procedimiento judicial, es aquel grado de concordancia entre lo que aparente ser versión de los hechos y la única realidad fidedigna, mediante la cual el juzgador buscara lograr convicción y certeza, respecto de aquellos hechos alegados por una de las partes de la relación jurídica en conexión con la realidad, bajo sujeción de los medios legales permitidos con la normativa procesal, para permitirle al operador de judicial darle fin a la controversia mediante una sentencia que declare cuál de las parte tuvo mayor veracidad de los medios probatorios en relación a los hechos propuestos, (Fairen Guillen, 1992).

La prueba será aquel elemento materia de prueba que permita generar convicción y cierto grado de certeza de lo actuado ante el juzgador, permitiendo demostrar de forma fehaciente los hechos manifiestos por la parte que actuó tal medio. Este elemento tiene relevante importancia en el proceso, pues será que a través de este se podrán sacar conclusiones y observar con objetividad los hechos sin valerse de un carácter subjetivo, aplicando lo establecido por ley, para emitir un fallo en razón de la veracidad del proceso probatorio. (Cubas V., 2006).

2.2.1.4.2. El Objeto De La Prueba.

Es todo aquello que puede ser materia de conocimiento por la persona. En el ámbito jurídico es el fin que persigue la actividad de los sujetos con propósito de producir en la conciencia de juzgador, la certeza necesaria que sirve de base para la sentencia, (Sánchez V., 2004).

La prueba tiene como objeto que, aquellas realidades que pretende demostrar con referencia a determinadas conductas, circunstancias, actos voluntarios u omisivos, susceptibles de ser manifestados con medios físicos o documentales, etc.; concuerden con aquellas categorías de situaciones humanas que están circunscritas en el cuerpo positivo penal. Puesto que, si aquellas versiones y supuestos que son factibles de ser probados a través de los diferentes medios para su comprobación y compulsa, toda vez que tales acciones sean de forma voluntarias y no inducida por terceros al configurar un delito regulado por ley, cumplirá como objeto la existencia y actuación de la misma en orden de lograr eficacia ante la facultad de análisis del juzgador. (Echandía, 2002).

2.2.1.4.3. La Valoración Probatoria.

La valoración a los medios de prueba, sugiere la actividad mental que realiza el juzgador para determinar si las pruebas actuadas durante proceso, tiene la fuerza suficiente para generar el grado suficiente de certeza ante el juzgador y la convicción necesaria con la cual el juez decidirá de qué forma dictaminará en la sentencia judicial. No obstante, para esta operación mental no basta tan sólo con presentar un

sin número de pruebas al azar, por el contrario, estas pruebas deberán tener relación con los hechos materia de controversia Bustamante Alarcón, (2001).

La valoración de la prueba puede definirse como la operación intelectual, que realiza el juzgador para determinar si se considera probado el dato, generalmente, el hecho que se intentó probar; sin embargo, de la actividad de valoración de la prueba hay que distinguir una operación intelectual que es previa a la valoración, la interpretación del resultado de la práctica del medio de prueba, con la antelación lógica a juzgar sobre el valor legal o la credibilidad de los resultados del medio de prueba, el juzgador ha de formarse un juicio sobre el contenido del aporte informativo de cada medio de prueba, antes de valorar, tengo que saber que valoro y tengo que interpretar adecuadamente el ámbito de información que me proporciona un determinado medio de prueba, darle un sentido propio, no desnaturalizarlo, etc., porque si se desnaturaliza se incurre en un factor que implica una sentencia arbitraria, susceptible de ir en casación y anularla, eso ya está dicho por la casación nacional sobre el particular, entonces, hay que estar al tanto de este entendido. , San Martín Castro C. , (2012) .

2.2.1.4.4. Las Pruebas Actuadas en el Proceso Judicial en Estudio.

El atestado N° 057 – REG POL – LIMA – NORTE 3/CCS – SIAT de folios 44.

La manifestación policial de la agraviada Maritza Judith Coronado Luna de Llerena que corre a fojas 36/38.

La manifestación policial del denunciado LUIS ALBERTO FAJARDO TUEROS que corre a fojas 19/23.

El reconocimiento Médico Legal N° 001267 – PF – HC practicado a la agraviada Maritza Judith Coronado Luna que en original obra a fojas 43.

2.2.1.4.4.1. El atestado policial.

2.2.1.4.4.1.1. Definición.

Es una herramienta oficial, en el que los policías, consignan las diligencias que se practican para averiguar y comprobar un hecho delictivo, detallando en el

mismo, los hechos averiguados, las declaraciones e informes recibidos y todas las circunstancias que hubiesen observado y que puedan constituir indicio de delito.

El atestado policial es un documento técnico, científico de investigación elaborado por la policía a mérito de una denuncia recibida directamente o a través del fiscal provincial. el atestado contiene todos los elementos que permitan concluir si el denunciado es el autor del hecho que se le incrimina o no, la investigación policial tiene por finalidad probar, identificar, ubicar, y capturar en los casos permitidos por la ley, previo acopio de todos los elementos incriminatorios, para ponerlos a disposición de la autoridad competente: el fiscal, para que éste formule la denuncia ante el juez penal correspondiente, regulado en el ARTÍCULO 60 del código procesal penal , San Martín C. , 2003, (pág. 800).

Documento policial que se formula con motivo de la comisión del delito y faltas, contiene el resultado de las investigaciones y diligencias policiales practicadas. La ley procesal precisa su contenido cuando establece que los miembros de la policía judicial que intervengan en la investigación de un delito o falta, remitirán a los jueces penales o de paz el atestado con los datos que se hubiere recogido (...); constituye en esencia, un documento oficial de denuncia ante la autoridad competente. (Sánchez V., 2004, pág. 419).

2.2.1.4.4.1.2. Regulación.

El atestado policial cambia de nombre en el nuevo código procesal penal, se le va a llamar como informe policial, este informe se debe elaborar cada vez que intervenga la policía, es de carácter técnico administrativo, el cual se remitirá al fiscal. En dicho informe el agente policial, se inhibirá de realizar la calificación jurídica y de imputar responsabilidades (art. 332.2). la razón es una y muy clara, la calificación jurídica de los hechos corresponde a la autoridad encargada de la persecución oficial del delito y titular de la acción penal pública, que es el fiscal , (Sánchez P., 2009).

2.2.1.4.4.1.3. El Atestado Policial o Informe En El Proceso Judicial En Estudio.

El Atestado N° 057 – REG POL – LIMA – NORTE 3/CCS – SIAT de folios 44; respecto a las Investigaciones relacionadas a la denuncia formulada a la E.T el R., por lesiones caso especial y fuga, resultando de acuerdo al Delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones Culposas. Hecho ocurrido el 12 de abril del 2013 en la Jurisdicción de San Martín de Porres, referencia a las denuncias virtual N° 2588174, informe médico practicado a “B”, en el Hospital central de la PNP. Se obtiene ficha RENIEC de “A”. El sistema DATAPOL, informo para los antecedentes policiales del señor “A”, las conclusiones del análisis y evaluación de los hechos se establece que “A”. sería el presunto autor , del delito Contra la Vida y la Salud en la modalidad de Lesiones Culposas, tal como se encuentra corroborado en el atestado policial N° 057 – REG POL – LIMA/DIVTER – NORTE 3/CCS – SIAT de folios 7 a 18, que se adjunta al presente documento en la que determina que la agraviada seria la persona de “B” hecho ocurrido a las 21:40 del día 12-04-2013, jurisdicción del distrito de San Martín de Porres, tal y conforme se detalla en el contenido del presente documento, el presunto autor de los hechos se encuentra debidamente notificado, para que se presente ante el despacho de la autoridad competente las veces que sea requerido su presencia, se adjunta los siguientes documentos: una denuncia virtual N°2588174, una denuncia formal N° 48.

2.2.1.4.4.2. La Instructiva

2.2.1.4.4.2.1. Definición.

El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hecho de características delictuosas (De La Cruz Espejo, 1996).

2.2.1.4.4.2.2. La Regulación.

Está señalada en el artículo 162° del nuevo código procesal penal 2004, que en principio establece que toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por impedido por la ley. el

testigo tiene obligaciones entre las cuales están la de concurrir a las citaciones y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan: si el testigo no se presenta a la primera citación se le hará comparecer compulsivamente por la fuerza pública. El artículo 166° del nuevo código procesal penal establece las características de la declaración de los testigos tiene que versar sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba; si es un testigo indirecto debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo. No se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos. (Código de Procesal Penal, 2004).

2.2.1.4.4.2.3. La Instructiva en el Proceso Judicial en Estudio.

En Condevilla Señor siendo a horas dos y quince de la tarde del día cinco de octubre del dos mil quince concurre al segundo juzgado penal del módulo Básico de justicia de Condevilla el inculpado L. A. F. T. de cuarenta y tres años de edad con DNI N° 09969477 domiciliado en Pedro de la Gasca N° 195 la Pascana – Comas, desempeñándose de chofer en la Empresa E.T el Rápido, con un ingreso de S/ 1,200.00 soles mensuales, casado con M. R. CH. A. con quien tiene dos hijos, ijo ser hijo de M F L y de M T de T grado de instrucción quinto de secundaria, mide un metro setenta y pesa seta y cuatro Kilos con cabellos ondulados canos frente amplia, se aprecia una cicatriz a nivel de la ceja derecha en forma horizontal de unos seis centímetros de largo no presenta tatuajes, señala no tener antecedentes Penales.- se deja constancia de la concurrencia del ministerio público y su Abogado defensor T. N. V. V. con CAL 25701 y que al ser exhortado el requerido a fin que diga la verdad sobre los hechos: me ratifico en todo lo que dije.

2.2.1.4.4.3. La preventiva.

2.2.1.4.4.3.1. Definición.

Gaceta Jurídica (2011) es la Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. (2011:322)

Es la manifestación de la parte que ha sido afectada, por lo cual tiene carácter facultativo, dejando de tener esta característica cuando es solicitado por el Juez o por el fiscal, en el cual pasa a tener un examen en las mismas condiciones de los testigos.

2.2.1.4.4.3.2. Regulación.

En el C de PP se halla contenido normativo relacionado con la preventiva, esto es el artículo 143; en los contenidos de dicha fuente normativo se advierte que la declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.

2.2.1.4.4.3.3. La preventiva en el Proceso judicial en Estudio.

En Condevilla siendo las diez de la mañana del día cuatro de agosto del dos mil catorce concurre al Segundo Juzgado Penal del Módulo Básico de Condevilla la agraviada “B”. de cincuenta años de edad identificado con DNI N° 0487098 domiciliada en el jirón Pasco N° 3238 San Martín de Porres, casada grado de instrucción secundaria completa ocupación ama de casa y previo juramento de Ley ante el señor Juez juro decir la verdad. para rendir su declaración preventiva, donde indica se ratifica en todo lo denunciado, preguntada para que diga, conforme a la denuncia Fiscal ser la agraviada en la comisión del delito de lesiones y omisión de socorro de persona en peligro, siendo que con fecha trece de abril del dos mil trece siendo a horas nueve y cuarenta de la noche en circunstancias en que el chofer ahora inculcado “A” conducía el vehículo de transporte público de placa de rodaje D3F-756 de la E T P el (R) y cuando se encontraba por el paradero de ovalo José Granda al pretender bajar usted de dicho vehículo en el que se encontraba como pasajera luego de tocar el timbre al defender de la puerta posterior, quedo atrapada una de sus extremidades – pierna derecha en el marco de la puerta, hecho que le produjo las lesiones que se señalan en el certificado de fojas 43.

2.2.1.4.4.4. Documentos.

2.2.1.4.4.4.1. Definición.

Se denomina así a un documento que puede ser escrito en el cual se tiene características reales que son materia de comprobación y que pueden ser usados para la probanza de algo. Su naturaleza puede ser privada o pública, de acuerdo al ámbito en el que se da, teniendo de por medio una manifestación de la voluntad, que se puede dar entre personas naturales y/o jurídicas, Código de Procesal Penal, (2004).

2.2.1.4.4.4. 2. Regulación.

Está Regulada por las normas que se encuentra, en el Artículo 184° Incorporación, Artículo 185° Clases de documentos; Artículo 186°; Reconocimiento Artículo 187° Traducción, Transcripción y Visualización de documentos; Artículo 188°. Requerimiento de informes, de nuestro código procesal penal.

2.2.1.4.4.4. 3. Clases de documento.

Artículo 185° las Clases de documentos: Estas son los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares, Código de Procesal Penal, (2004).

2.2.1.4.4.4.3.1. Estos documentos se dividen en públicos y privados.

Documento público, Aquel es redacto u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública, es documento público el otorgado por funcionario público en ejerció de sus atribuciones y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; Documento privado, aquel que es redactado por las personas interesadas sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público. Los documentos privados carecen de valor por sí solos hasta que se prueben si autenticidad y su relación con el hecho que investiga o con la persona imputa del delito, (Sánchez, 2015).

2.2.1.4.4.4. 4. Documentos existentes en el Proceso Judicial en estudio.

Denuncia virtual N° 2588174 y denuncia formal OTD N° 48

Denuncia fiscal N° 414 – 2013 – PE

Oficio N° 854 – REG- POL – LIMA/DIVTER – NORTE- 3/CCS-SIAT}

Atestado N° 57- REG- POL- LIMA/ DIVPTER- NORTE- 3/ CCS_ SIAT

Certificado Médico Legal N° 0011267-PF-HC, practicado a “B”

Manifestación del inculpado A F T (41)

Manifestación de la agraviada. “B”

Constancia de Notificación.

Consultas vigentes de antecedentes A F T

Consulta vigentes requisitorias personas

Acta Fiscal fs. 38/39.

Denuncia N° 502-2012 Ministerio Publico (trigésima Quinta fiscalía provincial penal de Lima) fs.49/51.

Auto de Apertura de Instrucción, Segundo Juzgado Penal- Reos Libres.

Resolución de Segundo Juzgado Penal- Reos Libres.

Tarjeta provisional emitida por la Municipalidad de Lima

Copia de DNI

Copia de licencia de conducir

Copia de tarjeta de propiedad

Copia de SOAT

2.2.1.4.4.5. La Inspección Ocular.

2.2.1.4.4.5.1. Definición.

La inspección ocular es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista.

2.2.1.4.4.5.2. Regulación.

Se tipifica en el artículo 170°. Cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Juez instructor o el que haga sus veces, los recogerá y conservara para el juicio oral, si fuera posible procediendo al efecto a la inspección ocular y a la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y la naturaleza del hecho.

2.2.1.4.4.5.3. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio.

En el caso de proceso judicial en estudio de acuerdo al expediente se detallará se sustituye con el atestado policial donde aparecen todo el elemento de la investigación preliminar.

2.2.1.4.4.6. La Testimonial

2.2.1.4.4.6.1. Definición

En materia penal podremos decir que la testimonial viene haciendo la expresión de la versión de una persona sobre el conocimiento o el tomar en cuenta cierto acontecimiento de manera directa, que viene ser la apreciación directa en el curso del proceso penal, que se da a través de la apreciación directa o por haber tomado conocimiento in situ.

Es aquella actuación procesal en la cual una persona ajena al proceso, que es llamado un testigo, formula su manifestación de acuerdo a los hechos que a presencia o de los cuales tiene conocimiento y que tienen relación con un asunto que es materia de análisis en el proceso penal. Dicho acto viene a ser un medio probatorio se materializa a través de un pliego de preguntas, lo que puede servir como base para la emisión posterior de una sentencia.

2.2.1.4.4.6.1. Regulación.

Se tipifica en el artículo 138 de código de procedimientos penales en la letra dice.
El Juez instructor citara como testigos:

A las personas señaladas en la denuncia del Ministerio Publico, o de la parte agraviada, o en atestado policial, como conocedores del delito o de las circunstancias que precedieron, acompañaron o siguieron a su comisión.

A las personas que el inculpado designe como útiles a su defensa, así como a las que especialmente ofrezca con el objeto de demostrar su probidad y su buena conducta.

Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, de acuerdo al expediente (EXP. N° 06075-2013-0-0904-JR-PE-02), se consigna la testimonial de la declaración testimonial de M. J. C. L. (Fs., 66), Donde indica que por sus propios medio se dirigió al hospital de la policía.

2.2.1.4.4.7. La Pericia.

2.2.1.4.4.7.1. Definición.

Es el medio de prueba que se emplea para transmitir y aportar el proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requiere conocimientos especiales y capacidad técnica. (Florián, 2002).

El perito a diferencia, del testigo, no es llamado a declarar sobre hechos que conoce por su propia experiencia, sino que es llamado por el conocimiento específico que posee; prevalece fundamentalmente el elemento técnico. El perito es un órgano de prueba que nace desde el proceso penal mismo, mientras que el testigo existe con independencia a él (Sánchez, 2009).

2.2.1.4.4.7.2. Regulación.

Se encuentra regulado en el art. 172° del CPP, regula lo siguiente: 1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. 2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15° del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado. 3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

2.2.1.4.4.7.3. Las Pericias en el Proceso Judicial en Estudio.

En el proceso judicial en estudio se basan al texto del Certificado Médico Legal N° 0344677, al no haber sido materia de impugnación por el inculpado, mantiene su valor probatorio.

2.2.1.4.5. Etapas de la valoración probatoria.

2.2.1.4.5.1 Valoración individual de la prueba.

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio

de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. (Valoración Anual del Proceso, 2010).

Para Clemente, (2010), en el juicio de fiabilidad o confianza se intenta determinar si las pruebas tienen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de los resultados que produzca (independientemente de que luego se crea o no en su contenido), en concreto, verificar si el medio probatorio puede desplegar eficacia probatoria.

2.2.1.4.5.2. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados.

La valoración de la prueba en un proceso de suma importancia donde el juez valora todas las pruebas que se presentan con igual de derecho y al sentenciar darle el mismo peso, también el juez observa las pruebas que en proceso tienen un valor especial como la confección sincera del procesado por un delito.

Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados. Talavera (2010)

Consiste que también se requiere en esta etapa una labor de inducción de un hecho a partir de uno u otros hechos previamente afirmados como probados, determinándose las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba Clemente (2008)

2.2.1.5. LA SENTENCIA.

2.2.1.5.1. Definiciones.

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) expone:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo

asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.1.5.2. Estructura.

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia.

2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia.

2.2.1.5.2.1.1. Parte Expositiva.

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

1. Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).
2. Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

3. Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

- i. Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).
 - ii. Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).
 - iii. Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).
 - iv. Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).
- D. Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

2.2.1.5.2.1.2. Parte considerativa.

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos, (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

1. Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

- i. Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).
- ii. Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).
- iii. Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).
- iv. Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia

se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devís Echandía, 2000).

- a) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse.

Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

Determinación de la tipicidad objetiva. Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

Determinación de la tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de

resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

Determinación de la Imputación objetiva. Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y, además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

Determinación de la lesividad. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

La legítima defensa. Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la

protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

Estado de necesidad. Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

Ejercicio legítimo de un derecho. Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

La obediencia debida. Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

- a) **La comprobación de la imputabilidad.** La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso

de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

- b) **La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.** Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).
- c) **La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.** La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).
- d) **La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición;** al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los medios empleados. La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La importancia de los deberes infringidos. Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La extensión de daño o peligro causado. Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión. Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los móviles y fines. Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La unidad o pluralidad de agentes. La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

La confesión sincera antes de haber sido descubierto. Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las

consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor. Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Determinación de la reparación civil. Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño García (2016).

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

La proporcionalidad con el daño causado. La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una

indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

Proporcionalidad con situación del sentenciado. Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981). Vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

Orden. El orden racional supone:

- a) La presentación del problema,
- b) el análisis del mismo, y
- c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

Fortaleza. Consiste en que la decisión debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

Razonabilidad. Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que, en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

Coherencia. Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la laicidad entre

motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

Motivación expresa. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

Motivación clara. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

Motivación lógica. Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

2.2.1.5.2.2. Parte resolutive.

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

- a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:
Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación. Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

Resuelve en correlación con la parte considerativa. La segunda de las dimensiones del principio de correlación específica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

Resuelve sobre la pretensión punitiva. La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

Resolución sobre la pretensión civil. Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

Principio de legalidad de la pena. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Presentación individualizada de decisión. Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

Exhaustividad de la decisión. Según San Martín (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe

iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

Claridad de la decisión. Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

2.2.1.5.2.2.1. Parte expositiva

- a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.
- b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.2.2.1.2. Extremos impugnatorios.

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.2.2.1.2. Pretensión impugnatoria.

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la

condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

Agravios. Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

Absolución de la apelación. La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

Problemas jurídicos. Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

2.2.1.5.2.2.2. Parte Considerativa.

- a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.
- c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.5.2.2.3. Parte resolutive.

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

- a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.6. Los Medios Impugnatorios.

2.2.1.6.1. Definición.

Se trata de un derecho que tienen las personas con reconocimiento Constitucional, ya que se sustenta en 3 principios: Principio de Pluralidad de Instancias, P. de Observancia al Debido Proceso, P. de Tutela Jurisdiccional, Medios Impugnatorios En El Derecho Procesal Penal, (s.f.).

Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados peticionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación. Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado (Aguirre Montenegro, 2004).

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Radica en esencia en la falibilidad de los órganos jurisdiccionales, en tanto que ésta es inmanente a la condición de seres humanos y la necesidad ineluctable de corregirlos. (Aguirre Montenegro, 2004).

El modelo e impugnación se define como un instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma u anulación o declaración de nulidad. Tres son sus elementos característicos al decir de Giovanni Leone: a) es un remedio jurídico, entendido como un derecho atribuido a las partes; b) tiene como finalidad remover una desventaja proveniente de una decisión judicial, no se dirige contra actos del juez sin

carácter decisorio o contra actos procesales de las partes; y c) a través de una nueva decisión, si característica esencial es la tendencia a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión, lo que implica reconocer que el presupuesto de la impugnación es la desventaja proveniente de una resolución judicial, la cual pretende removerse mediante la sustitución de la resolución impugnada por otra nueva resolución. (Castro, Medios impugnatorios, 2003).

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

Existen varias clases de medios Impugnatorios entre ellos: El Recurso de Apelación, R. de Queja, R. de Nulidad, R. de Casación, R. de Reposición, Acción de Revisión. (Medios Impugnatorios En El Derecho Procesal Penal).

El recurso de apelación Es un recurso clásico y de uso más común; es, además, el más eficaz en cuanto lleva a un segundo examen, más o menos completo, de la causa. Es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y suspensivo de raíces muy antiguas, ya bien definido en el proceso penal romano de la época imperial que procede frente a sentencias y autos equivalente, así como otras resoluciones interlocutorias incluso las que causan gravamen irreparable, cuya finalidad consiste, de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida, y, de otro, provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de normas o garantías procesales invocadas (San Martín, 2015).

El recurso de queja Este recurso está dirigido a cuestionar la resolución por la que se declaró inadmisibile el recurso de apelación presentado. Así lo establece el artículo 437.1 del NCPP que establece que procede el recurso de queja de derecho contra la resolución del juez que declara inadmisibile el recurso de apelación (Arbulú, 2015).

El recurso de queja se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por

sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no al derecho. San Martín (1999).

Recurso de Nulidad. García afirma que se trata de un medio Impugnatorio Suspensivo, que se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión Superior.

La nulidad es la sanción expresa, implícita o virtual que la Ley establece cuando se han violado u omitido las formas, por ella pre ordenadas para la realización de un acto jurídico al que se priva de producir sus efectos normales, . Alsina (1961).

El Recurso de Nulidad procede contra 5 tipos de Resolución Judicial:

Sentencias en los Procesos Ordinarios.

Sentencias que Conceden Condena Condicional.

Autos que Revocan Condena Condicional.

Autos que Resuelven las Excepciones y Cuestiones Previas o Prejudiciales.

Autos o Resoluciones definitivas que extingan la Acción o pongan fin al Procedimiento o a la Instancia.

El recurso de reposición En la doctrina se le denomina también recurso de revocatoria y de súplica, y lo resuelve el mismo tribunal que dictó la resolución impugnada. Es un medio de impugnación que no tiene efecto devolutivo. Según Levene (1993) son objeto del recurso los autos interlocutorios, que son los que resuelven algún incidente o encauzan el procedimiento, a fin de que el mismo juez que los ha dictado, los revoque por contrario imperio. Se interpone para reparar errores procesales.

El recurso de casación Con el recurso de casación se pide al Tribunal Superior de la jerarquía jurisdiccional que anule una sentencia, porque en ella el juez ha violado alguna norma jurídica o se ha quebrantado alguna de las formas esenciales del juicio que ha producido indefensión al recurrente (Arbulú, 2015).

Acción de Revisión. García Rada sostiene que: “El recurso o acción de revisión ataca la santidad de la cosa juzgada y conmueve los cimientos del orden jurídico al autorizar que una sentencia firme y ejecutoriada, sea nuevamente revisada en sus propios fundamentos y a la luz de nuevos hechos o circunstancias. García (1984).

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De la revisión de los autos se puede apreciar que con Resolución N.º , de fecha 30 de junio del 2016, se admitió a trámite el Recurso de Apelación interpuesto por el sentenciado contra la sentencia contenida en la Resolución N.º de fecha 19 de marzo del año dos mil trece, que falla condenando al inculpaado por el delito de lesiones graves y le impone 4 años de pena privativa de la libertad, la misma que se suspende por el termino de 2 años y una reparación civil de cinco mil nuevos soles a favor de la parte agraviada (Exp. N° 407-2014 55° JPL (24856-2012).

2.2.2. desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas

Relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del Delito.

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

- A.** Esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías.

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.

- B.** Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).
- C.** Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).
- D.** Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de

resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

La reparación civil tradicionalmente ha sido vinculada con el proceso civil y esto evidentemente porque se le consideraba como una institución del Derecho civil; sin embargo, la tendencia moderna es visualizar a la reparación civil como una modalidad de sanción del delito (Prado Saldarriaga, 2000).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Delito Contra la Vida, El Cuerpo y la Salud, Lesiones Culposas (Expediente N° 06075-2013-0-0904-JR-PE-02).

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Lesiones Graves en el Código Penal.

El delito de lesiones graves se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Capítulo III, artículo 121°, inciso 3.

2.2.2.2.3. El Delito de Lesiones Graves.

Para que una lesión se considere delito y no falta, el Código Penal establece criterios basados, principalmente, en los días de asistencia médica o descanso requeridos. Solo en el caso de lesiones graves, la determinación del delito no depende exclusivamente de ello.

De acuerdo al artículo 121, para que se consideren las lesiones como graves debe tomarse en cuenta tres situaciones. La primera si estas “ponen en peligro inminente la vida de la víctima”, también si “mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

Finalmente, las lesiones “que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera 30 o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa”. En este último criterio radica la diferencia con las lesiones leves, pues según el artículo 122, así se consideran cuando requieran más de 10 y menos de 30 días de asistencia o descanso, o “nivel moderado de daño psíquico. (El Comercio, 2019).

2.2.2.2.3.1. Regulación.

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

1. Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.
2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. En estos supuestos, cuando la víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, DECRETO LEGISLATIVO N° 635 CÓDIGO PENAL del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y si el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. En este caso, si la víctima es miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ellas, se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad.

Salinas (2012) refiere que: Se entiende por daño a la integridad corporal toda alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona. En otros términos, daño en el cuerpo se entiende cualquier modificación, más o menos duradera, en el organismo de la víctima. El daño puede ser externo o interno y carece de importancia para su configuración, que exista o no derramamiento de sangre" (p.

202). Así mismo Peña (2002) refiere que el tipo penal prevé una serie de supuestos alternativos, por lo que basta la concurrencia de alguna de ellas para configurar el delito de lesiones graves: pero el tipo penal en estudio exige la presencia de un elemento genérico: causar a otro daño grave en el cuerpo o en la salud (no se admiten las autolesiones). Existe daño en el cuerpo cuando se destruye la integridad del cuerpo o la arquitectura y correlación de los órganos y tejidos, ya sea ello aparente, externo o interno. El daño en la salud se presenta cuando se rompe el normal estado- Je equilibrio de las funciones fisiológicas del cuerpo, esta alteración puede

responder, a menudo, a lesiones orgánicas". El concepto de salud hace referencia tanto a la salud física como a la salud mental, (p. 265).

2.2.2.2.3.2.1. Tipicidad Objetiva.

La acción típica de lesiones graves se configura cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo. El profesor Luis Bramont Arias, comentando el tipo penal de lesiones graves del Código Penal derogado de 1924, señalaba que consiste en "la acusación de cualquier resultado que deje una huella material en el cuerpo o una alteración funcional en la salud de la persona ofendida.

Se entiende por daño a la integridad corporal toda alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona. En otros términos, daño en el cuerpo se entiende cualquier modificación, más o menos duradera, en el organismo de la víctima. El daño puede ser externo o interno y carece de importancia, para su configuración que exista o no derramamiento de sangre. Sin embargo, el detrimento en la contextura física debe ser anormal, esto es, que tenga incidente en la eficacia vital del cuerpo humano. Por lo tanto, la alteración de parte del cuerpo que no afecta la vitalidad o que no tenga incidencia en ella, no constituye lesión, por ejemplo, el corte de cabellos, de barba, de uñas (que son partes que están destinadas a ser cortadas normal y periódicamente) no configuran delito de lesiones, pero sí puede constituirse en otro delito como el de injuria.

En tanto que daño a la salud se entiende como una modificación funcional del organismo. Afecta el desarrollo funcional del organismo humano, sea en su aspecto físico como mental. Por lo tanto, cualquier detrimento o perturbación en el organismo que afecte su desarrollo o equilibrio funcional constituye un daño en la salud tipificable como delito.

En otro aspecto, de la redacción del tipo penal se evidencia en forma clara que las autolesiones no constituyen injusto penal de lesiones. El tipo comienza indicando que el daño debe ser a otro, es decir, la acción de lesionar debe estar

dirigida a un tercero. Si uno mismo se causa las lesiones en el cuerpo o en la salud no se configura el delito de lesiones y menos en su modalidad de graves.

Las cualidades o características de los medios o elementos empleados para la materialización de la conducta delictiva de lesiones graves carecen de relevancia al momento de calificar los resultados producidos sobre la integridad corporal y salud de la víctima. Siendo posible la utilización de cualquier medio. La lesión se torna en grave por su misma magnitud, sin importar el objeto con el cual fue causado. Los medios, instrumentos, formas o especiales circunstancias solo tendrán trascendencia cuando el juez se encuentre en el momento de individualizar y graduar la pena a imponer al agente que ha encontrado responsable penalmente de la lesión grave después del debido proceso.

De acuerdo con nuestro sistema jurídico, la integridad corporal y la salud no son bienes o intereses fundamentales de libre disposición por las personas. En tal sentido, el consentimiento de la víctima para que el sujeto activo le cause lesiones en su integridad corporal o salud carece de relevancia para la configuración del delito, esto es, aun cuando la víctima haya dado su consentimiento para que otro le ocasione o cause lesiones graves, el delito se configura: Incluso, así el agraviado pretenda justificadas o abdique en reclamar alguna indemnización, al ser un delito de acción pública, el debido proceso penal se iniciará y se continuará hasta que se dicte resolución final en contra el autor de las lesiones graves. El consentimiento de la víctima solo servirá como atenuante al momento de individualizar y graduar la pena.

2.2.2.2.3.2.2. Tipicidad Subjetiva.

El delito de lesiones graves solo puede ser punible a título doloso, y se cumple con el elemento psicológico de acuerdo a lo establecido por el Art. 12, cuando el agente cumple con los elementos del dolo: Elemento cognitivo, El agente debe tener conocimiento en primer lugar de la ilicitud de su comportamiento, es decir, se requiere la conciencia de la antijuridicidad del hecho lesionar a otra persona y saber de la situación de peligro para la vida. El agente cumple con el elemento

volitivo, al haber querido tal resultado, o sea que ha actuado premunido de la intención de lesionar o animus lesionandi. La prueba del dolo, si bien resulta dificultosa, se puede determinar a partir de los medios utilizados, ya que estos guardan relación con el dolo.

2.2.2.2.3.3. Elementos de la tipicidad objetiva.

A. Bien jurídico protegido. El interés socialmente relevante que se pretende proteger es la integridad corporal y la salud de las personas. También, la vida de las personas cuando se tipifica el ilícito penal de lesiones simples seguidas de muerte. En ese sentido, se desprende que la razón o fundamento por la cual es más reprochable la conducta de lesiones simples seguidas de muerte y, por ende, se le reprime con mayor severidad, radica en la relevancia del interés jurídico que el Estado pretende salvaguardar, como lo constituye el interés social “vida” en nuestro sistema jurídico. (Salinas, 2010).

El Código Penal Peruano se refiere en el artículo 121 y siguientes, a la acusación de un daño en el cuerpo y la salud. De lo que nuestro legislador mantiene la posición mayoritaria, esto es, la existencia de dos bienes jurídicos tutelados: el cuerpo y salud, aludiendo con el primer término a todo daño causado al sustrato corporal (ejemplo: mutilación de un órgano, la vista), mientras con el término salud alude a una enfermedad que dura un determinado periodo de tiempo. Además, esta interpretación queda corroborada por la utilización de la conjunción “o” entre los términos cuerpo y salud, por lo que habría que concluir que en el Capítulo III, dedicado a las lesiones, se está protegiendo un doble bien jurídico. (Jurista Editores, 2014). La vida humana es el bien jurídico principal en nuestra sociedad, al que toda persona tiene derecho; de esta forma es proclamada por nuestra Constitución en el inciso 1 del artículo 2. La vida se protege de modo absoluto, aunque según nuestra Constitución existen excepciones a esta regla general, así en su artículo 140, establece la pena de muerte para los delitos de traición a la patria en caso de guerra o terrorismo.

- B. Sujeto activo.** Agente del delito de lesiones graves puede ser cualquier persona, no exigiéndose que reúna alguna cualidad o condición especial al momento de actuar dolosamente sobre la integridad corporal o salud de su víctima. Agente puede ser cualquier persona al no especificar el tipo penal alguna cualidad especial que debe reunir. No obstante, cuando el agente produce el resultado dañoso al conducir una maquina motorizada bajo los efectos de estupefacientes o en estado de ebriedad o el resultado dañoso se produce por la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria, son solo circunstancias que agravan la pena. Según la praxis judicial, puede concluirse certeramente que los médicos y conductores de máquinas motorizadas, están más propensos a estar implicados en el injusto penal de lesiones culposas.
- C. Sujeto pasivo.** Víctima o damnificado del ilícito penal puede ser cualquier persona. No obstante, actualmente en nuestro sistema jurídico-penal se excluye de la figura delictiva a los menores de catorce años de edad cuando el autor sea el padre, madre, tutor, guardador o su responsable, así como también a uno de los cónyuges o conviviente cuando el agente sea el otro. Del mismo modo, a los parientes del autor. (Salinas, 2010). Puede ser cualquiera en quien no concurra la circunstancia de tener vínculo de parentesco con el sujeto activo, la razón de este requisito está en que el legislador ha previsto la figura de parricidio diferenciándolo del tipo de homicidio. (García, 2005, pág. 44).
- D. Resultado típico.** El resultado se constituye como un punto referencial fundamental para poder caracterizar debidamente el debido cuidado en el caso concreto, como producto de la confluencia, en el tipo de injusto culposo, de los desvalores de acción y resultado, con ello, se deniega los planteamientos, según los cuales, el resultado es identificado como un componente del azar, ubicable como condición objetiva de la punibilidad (Villavicencio Terreros, 2006).

El resultado es importante pues permite diferenciar entre un delito y una falta imprudente. Igualmente, la pena aplicable no será mayor o igual a la establecida para

el delito doloso. Asimismo, permite agravar la pena en los casos de resultado en función a negligencia profesional u otra (art. 124, cuarto párrafo, Código penal). Incluso permite diferenciar entre un delito imprudente de lesión y uno de peligro.

E. Acción típica. La acción debe entenderse como un impulso de la voluntad, generadora de un movimiento corporal que supone la acusación de un resultado, por lo que puede decirse que se trata de una visión fundamentalmente objetiva, donde se destaca es el aspecto causal de las modificaciones o cambios en el mundo exterior que provienen de aquella, sin que se detenga a examinar el contenido propio de la citada voluntad (esto es, sin que interesara en este primer nivel que fue lo que se propuso el sujeto, o el fin que lo llevo a realizarlo) . La trascendencia de la conducta para el derecho está dada por la forma de materializar un suceso en la realidad, exteriorizando la voluntad de un sujeto.

F. El nexo de causalidad (ocasiona). El delito es en primer término una conducta, mejor dicho, un acto humano, que comprende de una parte, la acción ejecutada y la acción esperada y de otra el resultado sobrevenido. Para este pueda ser incriminado precisa existir un nexo causal o una relación de causalidad entre el acto humano y el resultado producido. Para Jiménez De Ausa el resultado solo puede ser incriminado si existe un nexo causal o una relación de causalidad entre el acto humano y el resultado producido.

a) **Determinación del nexo causal.** La prueba de la relación de causalidad es un elemento imprescindible en los delitos de resultados para calificar como típica a la conducta. La teoría causal más extendida y comúnmente admitida es la teoría de la equivalencia de condiciones si bien no en su versión tradicional (coditio sine quo nan), sino como teoría causal que explica lógicamente porque a una acción le sigue un resultado en el mundo exterior según las leyes de la naturaleza (puppe). Una vez constata la existencia de una relación de causalidad, en algunos supuestos será necesario comprobar que, además, la conducta es imputable a su autor esta atribución se realiza según la teoría de imputación objetiva en base a criterios normativos y

limitadores de la causalidad natural, en primer lugar, habría que constatar que la conducta o la acción incremento el riesgo prohibido y, a continuación que el riesgo creado fue el que se materializo efectivamente en el resultado producido. (Peña González, 2010, p. 124).

b) **Imputación objetiva del resultado.** Ante la crítica doctrinal de la teoría causalidad, se elaboró esta teoría alternativa. Existen tipos penales de cuya causalidad se duda o que, siendo causales, se duda de su tipicidad. Por ejemplo, más claro de esta crítica estos son los delitos omisivos. En estos tipos, la no realización de una conducta es lo que se pena, pero no es racionalmente posible atribuir a esa inacción el posible resultado posterior pues no sabe qué sucedería si el agente hubiera actuado como se lo pide la norma. Ante este obstáculo, la doctrina ha elaborado la teoría de riesgo típicamente relevante, para poder atribuir la tipicidad a una acción. En primer lugar, se analiza si, efectivamente la conducta realizada despliega un riesgo de entre los tutelados por la norma penal (Peña González, 2010, p. 124).

G. La acción culposa objetiva (por culpa). La acción por culpa (dada por la infracción de un deber objetivo de cuidado), debería ocupar su lugar en lo ilícito, permitiendo así que dolo y la culpa (así entendidos) dieran lugar a dos formas diversas de lo ilícito en lugar de dos formas de la culpabilidad, como lo sostenía la teoría causal. Desde un punto de vista profunda de esta discusión se refería al problema del sentido de los comportamientos humanos. Mientras la teoría causal identificaba la acción humana con su aspecto causal naturalismo, la teoría final de la acción se desarrolla en un contexto científico y social en el que el sentido social de la acción depende de la dirección dada por el autor a su acción y por lo tanto de la dirección subjetiva de la misma. (Rodríguez Martines, 2012, p. 270).

2.2.2.2.3.3.1. Elementos de la tipicidad subjetiva.

A. Criterios de determinación de la culpa.

- a) En el derecho penal, se distingue entre las personas mayores de 18 años de edad (a las cuales se presume capaces de obrar culpablemente y de comprender el sentido de la prohibición y de la pena) y menores de 18 años (excluidas del derecho penal común y sometidas a un derecho de carácter preventivo tutelar). (Hurtado & Pardo, (2011).
- b) La exigencia de la consideración del peligro. - Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afectó el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Terreros, 2010).

2.2.2.2.3.3.2. Antijuricidad.

Según Villavicencio (2006), la antijuricidad significa “contradicción con el derecho”. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la antijuricidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho. (Pág. 529).

2.2.2.2.3.3.4. Culpabilidad.

La culpabilidad, como refiere Zaffaroni (650), es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Dado que la teoría del delito es un sistema de filtros que sirve para que sólo pueda superarlo el poder punitivo que presenta características de menor irracionalidad, la mera existencia de un conflicto criminalizado - el injusto- no es suficiente para afirmar la existencia del delito, cuando no pueda vincularse a un autor en forma personalizada, puesto que la criminalización secundaria siempre lo es de una persona.

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.

El Delito de Lesiones graves se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa.

2.2.2.2.3.6. La pena en el Lesiones Graves.

Se ha establecido que, en los supuestos base del delito de lesiones graves (peligro inminente de la vida de la víctima, mutilación, las que requieran 20 o más días de asistencia o descanso, y afectación psicológica por presenciar un homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual), cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de 6 ni mayor de 12 años. No obstante, si la muerte de la víctima se produce como consecuencia de cualquiera de las circunstancias agravantes del delito de lesiones graves (la víctima es militar o policía, o menor de edad, adulta mayor o presente discapacidad, etc.), se aplicará una pena privativa de libertad no menor de 15 ni mayor de 20 años. 3. Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (art.

121-B del Código Penal), se ha adicionado que se aplicará la pena prevista en este artículo (6 a 12 años de prisión), cuando la víctima sea cónyuge, ex cónyuge, conviviente, ex conviviente o con quien se haya procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no con ella al momento de producirse los actos de violencia, igualmente, se ha agregado estos tres nuevos supuestos: i) la víctima haya estado bajo el cuidado del agresor, ii) el delito se hubiera realizado en cualquiera de las circunstancias previstas en el delito de feminicidio; y, iii) si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, del mismo modo, se establece que la pena será no menor de 12 ni mayor de 15 años cuando concurren dos o más circunstancias agravantes, (LaLey, 2018).

2.3 MARCO CONCEPTUAL.

Acusación. La acción de poner en conocimiento de un juez, u otro funcionario competente, un crimen para que sea reprimido. Sera pública por que la ejercitara el

Fiscal o por la víctima de la ofensa, y aun por cualquiera (Cabanellas de Torres, 1993).

Apelación. Recurso que la parte, cuando se considera agraviada por la resolución de un juez, eleva a una autoridad Superior para que con el conocimiento de la cuestión debatida, revoque, modifique o anule la resolución apelada. Por lo general pueden apelar ambas partes litigantes (Cabanellas de Torres, 1993).

Arrebato. Furor, enajenamiento causado por el ímpetu de alguna pasión, sobre todo por la ira o un impulso vengativo (Cabanellas de Torres, 1993).

Considerando. Cada una de las razones que apoyan a sirve de fundamento al texto de una ley o una sentencia, auto, decreto o resolución. Recibe dicho nombre por ser ésta la palabra con que comienza (Cabanellas de Torres, 1993).

Demandado. Sujeto frente al cual el demandante solicita al órgano judicial una concreta tutela, constituyéndose en parte del proceso para la posible defensa de sus derechos e intereses (Bermúdez, 2014)

Expediente. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto relacionado con oficinas públicas o privadas. Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar (Alemany y Bolufer, 1995).

Instancia. Se llama primera instancia el ejercicio de la acción ante el primer Juez que debe conocer del asunto; segunda instancia, el ejercicio de la misma acción ante el Juez de apelación, con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez; y tercera instancia, a la revisión del proceso o causa ante el Superior según la jurisdicción (Bermúdez, 2004).

Parámetro. Es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. El cálculo de este número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población (Cabanellas de Torres, 1993).

Queja. En derecho administrativo y tributario, también existe el recurso de queja, según el cual los servidores públicos que incumplan las disposiciones contenidas en el artículo 26° del decreto legislativo Nro. 276 incurran en falta disciplinarias sancionable, la autoridad administrativa superior debe revisar y subsanar algún vicio procesal y determinar que el cauce tome el curso originalmente correcto (Bermúdez, 2014).

Nulidad. La invalidación de una parte del acto procesal no afecta a las otras que resulten independientes de ellas, ni impide la producción de efectos, para los cuales el acto es idóneo, salvo disposición expresa en contrario (Alemany y Bolufer, 2013).

Sentencia. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgado de acuerdo con su opinión y según la ley o norma aplicable (Cabanellas de Torres, 1993).

III. HIPÓTESIS

Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Omisión al Socorro, Exposición al Peligro, Fuga y Lesiones Culposas; Expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021.

Hipótesis General:

Se verificará si las sentencias de las dos instancias sobre Omisión al Socorro, Exposición al Peligro, Fuga y Lesiones Culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021, serán de rango Alta y Muy Alta, respectivamente.

Hipótesis Específicas:

- 1.- Se identificará si la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021. Según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, serán de rango Alta y Alta, respectivamente.
- 2.- Se determinará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021. Según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, serán de rango Alta y Alta, respectivamente.
- 3.- Se evaluará el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021. Serán de rango de Alta y Alta, respectivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. No experimental:

Como afirma Hernández, Fernández, y Baptista, (2014), en la investigación no experimental no se manipulan variables. Se trata de observar el objeto de estudio tal como está en su contexto natural con el propósito de analizarlos.

4.1.2. Retrospectiva:

Se le denomina así porque la planificación de la investigación y la recolección de la información se van a realizar sobre un fenómeno ocurrido en el pasado; es decir, sobre un hecho sucedido en la realidad.

4.1.3. Transversal:

Hernández, Fernández y Baptista (2015) sostienen: Los diseños de investigación Transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único (Liu, 2008 y Tucker, 2004). Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado... (p. 155).

En la investigación realizada, por lo tanto, no se manipuló la variable de estudio; es decir, solo se observó y analizó minuciosamente el contenido. Asimismo, el informe se recogió de su contexto, y fue registrado objetivamente en el expediente judicial. Por otro lado, los juicios son consecuencias de las acciones de los seres humanos. La ley, en ese sentido, otorga poderes a los que administran justicia para que actúen dentro del marco jurídico. Estos actos, que se producen en un tiempo espacio concreto, quedaron registrados en el expediente. Dentro de este marco, el estudio no fue experimental, sino que fue descriptivo simple y retrospectivo.

Por lo tanto, el estudio fue no experimental, retrospectivo y transversal.

4.2. Población y muestra:

Población está constituida por todos los expedientes de los distritos judiciales del país, mientras que la muestra lo constituye el distrito judicial de Lima Norte, de donde se obtiene el expediente judicial N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02. El delito que se investigó fue por Omisión al Socorro, Exposición al Peligro, Fuga y Lesiones Culposas. La primera sentencia fue emitida por el Juzgado Segundo Penal de Condevilla, en tanto que la segunda instancia fue emitida por la primera sala penal de procesados libres. Por otra parte, la selección de la unidad de análisis se hizo a través del muestreo no probabilístico.

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

4.3.1. Variable.

Las variables en un estudio de investigación son todo aquello que medimos, la información que colectamos, o bien, los datos que se recaban con la finalidad de responder las preguntas de investigación, las cuales habitualmente están especificadas en los objetivos, (Villasis y Miranda, 2016 p. 304).

En la investigación, la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Desde el punto de vista judicial, una sentencia es de calidad cuando los miembros de una Sala Penal aplican finalmente sus conocimientos de logicidad y de juridicidad para resolver la causa petendi en un determinado sentido, (Peña, 2019, p. 869).

4.3.2. Operacionalización de la variable.

Avalos (citado por Espinoza, 2019) sostiene que la operacionalización se logra cuando se descomponen las variables en dimensiones y estas a su vez son traducidas en indicadores que permitan la observación directa y la medición, (p. 172).

4.3.3. Indicador

Un indicador es una medida, de preferencia estadística, que está referida a una cantidad o magnitud de un conjunto de parámetros o atributos.

Los indicadores en la investigación son elementos identificables en una sentencia; es decir, condiciones que la ley ha establecido, y que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Además, tuvo seis indicadores para los sub dimensiones de la variable, y los rangos de calidad fueron: muy alta, muy alta, muy alta y mediana, muy alta y muy alta.

Se debe agregar que, la operacionalización de la variable se encuentra en el anexo N° 2.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Los datos se recogieron del expediente elegido para la investigación. Se utilizó las técnicas del análisis de contenido y la observación; asimismo, la lista de cotejo como instrumento de evaluación.

Las técnicas se aplicaron en todas las etapas de la investigación; es decir, desde la detección y descripción de la realidad problemáticas hasta el análisis de los resultados.

La lista de cotejo es un instrumento de evaluación que se caracteriza por ser dicotómica, o sea tiene dos alternativas: cumple/no cumple; presente/ausente; etcétera. En la investigación se le utilizó para evaluar el contenido como la forma de las sentencias, como se puede apreciar en el anexo N° 3.

4.5. Plan de análisis de datos.

Una vez que se reúne la información relevante, se inicia el análisis escrupuloso del objeto de estudio; teniendo en cuenta el problema de la investigación.

4.5.1. La primera etapa.

Fue una actividad progresiva y bastante profunda sobre el objeto de estudio, que permitió realizar una observación minuciosa, y de análisis inicial de la información.

4.5.2. La segunda etapa

Esta etapa permitió identificar la información significativa, así como interpretar el objeto de la investigación.

4.5.3. La tercera etapa

El trabajo fue más firme, permanente, con el propósito de ahondar en los objetivos de la investigación.

4.6. Matriz de consistencia lógica.

Para Carrasco (2018), la matriz de consistencia lógica es un instrumento importante en la investigación, ya que permite consolidar los elementos clave de todo el proceso; asimismo, permite evaluar la conexión y coherencia lógica que debe existir entre el título el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra de estudio.

A continuación, presentamos la matriz de consistencia que utilizamos en la investigación, y que tiene como título: Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Omisión al Socorro, Exposición al Peligro, Fuga y Lesiones Culposas; Expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLES	HIPOTESIS	METODOLOGÍA
<p>¿Las sentencias judiciales de primera y segunda instancia sobre Omisión al Socorro, Exposición al Peligro expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021, cumplen con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes?</p>	<p>General Verificar si las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión al Socorro, Exposición al Peligro, en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021, cumplen con la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.</p> <p>Específicos 1.- Identificar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes. 2.- Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.” 3.- Evaluar el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021.</p>	<p>Calidad de las sentencia de primera instancia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021.</p>	<p>Hipótesis general: Se verificará las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión al Socorro, Exposición al Peligro, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021. Serán de rango Alta y Muy Alta, respectivamente.</p> <p>Hipótesis específicas: 1.- Se identificará si la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021. Según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, serán de rango Alta y Alta, respectivamente.” 2.- Se determinará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021. Según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, serán de rango Alta y Alta, respectivamente.” 3.- Se evaluara el cumplimiento de la calidad según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes en las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021. Serán rango de Alta y Alta, respectivamente.</p>	<p>Estudio de tipo cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contiene un proceso concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia; los datos han sido recolectados utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido.</p>

4.7. Principios éticos.

Abad & Morales, (2005) La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad, (p. s/n).

La presente investigación se ampara en los siguientes principios contemplados en el Código de Ética para la Investigación Versión 002 aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica de fecha 16 de agosto del 2019. En mérito a esta norma se respeta en el presente trabajo:

1) El principio de Protección a las personas investigadas; 2) El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 3) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto; 4) El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 5) Justicia. - El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; 6) Integridad científica. - La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Uladech, 2019)

Cabe resaltar, en la presente investigación no se ha logrado cumplir con ésta exigencia del consentimiento informado, y sólo se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6.

Por las razones expuestas dejo constancia que en todo momento se ha considerado en la investigación preservar la anonimidad respecto a las personas naturales o jurídicas, instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos, por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión al Socorro, Exposición al Peligro, Fuga y Lesiones Culposas en el expediente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción	X					8	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes	X						[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta				
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta				

52

	Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja
								[1 - 8]	Muy baja
								[9 - 10]	Muy alta
Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

LECTURA. El cuadro 1: revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión al Socorro, Exposición al Peligro, Fuga y Lesiones Culposas, según los parámetro normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021., fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión al Socorro, Exposición al Peligro, Fuga y Lesiones Culposas, en el expediente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Calificación de las dimensiones					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción	X					[9 - 10]	Muy alta	7					
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						[33- 40]	Muy alta	38					
								[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho						[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena						[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil	X					[1 - 8]	Muy baja						
			1	2	3	4	5								

55

Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	X		[9 - 10]	Muy alta
				[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión	X	10	[5 - 6]	Mediana
				[3 - 4]	Baja
				[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6. De la presente investigación.

El cuadro 2: evidencia que la calidad de la sentencia se segunda instancia es de muy alta, porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de rango de calidad: mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

LECTURA. El Cuadro 2 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de Socorro Exposición al Peligro Fuga en Accidente de Tránsito y Lesiones Culposas; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 06075-2013-0-0904-JR-PE-02, “del Distrito Judicial de Lima Norte- Lima, “Fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, “muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados.

RESPECTO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

La calidad de la sentencia de primera instancia se determinó, de acuerdo a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: alta, alta y muy alta; calidad, conforme se observa en los cuadros N° 5.1, 5.2 y 5.3, respectivamente.

Sobre la parte expositiva

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021, Imputado “A”, en Agravio de “B”, en la sentencia, fecha 24 de noviembre del 2015 obrante a fojas 128/140, expedida por la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Condevilla.

Asimismo, en el cuerpo de la sentencia se inicia con **Vista:** puestos los autos a despacho para resolver la instrucción seguida contra “A”. Como presunto autor del delito contra la vida, y la salud- lecciones culposas en agravio de “B”; por el delito de omisión de socorro y exposición a peligro en agravio de “B” y por el delito contra la Administración Pública- Fuga del lugar de Accidente de Tránsito en agravio del Estado.

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: alta y mediana calidad, conforme se observa en el cuadro N° 5.1, respectivamente.

En, la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos:; el asunto; que aspectos del proceso; la individualización del acusado, la claridad y el encabezamiento, no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la

pretensión de la defensa del acusado y la claridad; mientras que la calificación jurídica del fiscal; formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil no se encontró.

Sobre la parte considerativa

Se inicia con la palabra Vista: puestos los autos a despacho para resolver la instrucción seguida contra “A”. Como presunto autor del delito contra la vida, y la salud- lecciones culposas en agravio de “B”; por el delito de omisión de socorro y exposición a peligro en agravio de “B”. y por el delito contra la administración pública- fuga del lugar de accidente de tránsito en agravio del estado.

La parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta, baja y baja calidad, conforme se observa en el cuadro N° 2, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad;; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y la claridad,

mientras que, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no se encontró-.

Sobre la parte resolutive

CONDENANDO al acusado “A” como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud lesiones culposas en agravio de “B”; por el delito omisión de socorro y exposición a peligro en agravio de “B”. y por el delito de la Administración pública- fuga del lugar de accidente de tránsito en agravio del Estado a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD cuya ejecución de la pena se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de TREINTA Y SEIS MESES, quedando a sujeto a las siguientes reglas de conducta a) No ausentarse de la ciudad sin autorización judicial; b) concurrir al Juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades ante el señor Juez del Juzgado donde se ejecute la sentencia y firmar el cuaderno respectivo; c) No cometer otro delito culposo. Todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59 del código penal, en caso de incumplimiento de una de las reglas de conducta. Asimismo, NOVENTA DÍAS MULTA a razón de cinco nuevos soles diarios e INHABILITACIÓN DE DOCE MESES suspensión para obtener la autorización para conducir cualquier tipo de vehículos motorizados de conformidad con el inciso siete del artículo treinta y seis del código penal.

FIJO: OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES monto que por concepto de reparación civil deberá abonar de forma solidaria el sentenciado con el tercero civilmente responsable a favor de la agraviada “B” y OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES suma que deberá abonar el sentenciado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable a favor del Estado, ambas sumas en el plazo de CUATRO MESES; MANDO: que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia se expidan los boletines y testimonios de condena, oficiándose para el fin.- REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad, conforme se observa en el cuadro N° 3, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y; la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

EN RELACIÓN A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Por su parte, la calidad de la sentencia de segunda instancia se ha determinado, de acuerdo a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: alta, alta y muy alta, conforme se observa en los cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

Sobre la parte expositiva

VISTOS; Vista la causa, sin informe oral, interviniendo como Magistrada Ponente la señora Juez E. S; en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 45 del texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y,

I. MATERIA DE GRADO:

Con lo opinado por el señor fiscal superior en su dictamen de fojas 211/213, viene en grado de apelación, la sentencia de fecha 24 de noviembre del 2015 obrante a fojas 128/140, expedida por la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Condevilla que resuelve : condenar a “A”, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones culposas – en agravio de “B”, como autor del delito de Omisión de Socorro y Exposición a Peligro – en agravio de “B”, y como autor del delito contra la Administración pública – fuga del lugar de accidente de tránsito en agravio del Estado, a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el termino de TREINTA Y SEIS MESES, bajo reglas de conducta que en ellas se detallan, asimismo, a NOVENTA DÍAS MULTA a razón de cinco nuevos soles diarios e INHABILITACIÓN DE DOCE MESES, en la suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado de conformidad con el inciso 7 del artículo 36 del código penal, y FIJA: en la suma de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por reparación deberá abonar el sentenciado de forma solidaria con el tercero civilmente responsable a favor de la agraviada “B”, y la suma de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por reparación civil deberá abonar el sentenciado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable a favor del Estado, con lo demás que contiene.

La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: mediana y baja calidad, conforme se observa en el cuadro N° 4, respectivamente.

En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: encabezamiento; la individualización del acusado y los aspectos del proceso, y evidencia el asunto; y la claridad, mientras que; Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que, la formulación de las pretensiones del impugnante el objeto de la impugnación, pretensiones penales y civiles de la parte contraria no se encontró.

Sobre la parte considerativa.

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de mediana calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos” y “la motivación de la pena” y “reparación civil” que se ubicaron en el rango de: muy alta, muy alta, baja y baja calidad, conforme se observa en el cuadro N° 5, respectivamente.

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; no se encontró.

En, la motivación de la pena; se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y claridad; mientras que, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; no se encontraron.

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Sobre la parte resolutive.

Por estos fundamentos, y por los de la recurrida, los miembros de la PRIMERA SALA PENAL DE PROCESADOS LIBRES DE LIMA NORTE, RESUELVEN: UNO. CONFIRMAR la sentencia de fecha 24 de noviembre del 2015, obrante a fojas 128/ 140, que resuelve: condenar a “A”, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones culposas- en agravio de “B”, y como el autor del delito contra la Administración Pública - fuga del lugar del accidente de tránsito en agravio del Estado, a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el termino de TREINTA Y SEIS MESES, bajo reglas de conducta que en ella se detallan, asimismo, a NOVENTA DÍAS MULTA a razón de cinco nuevos soles diarios e INHABILITACIÓN DE DOCE MESES, en la suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado de conformidad con el inciso 7 del artículo 36 del código penal, y FIJA: en la suma de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por reparación civil deberá abonar el sentenciado en forma solidaria con el tercero

civilmente responsable a favor del Estado, con lo demás que contiene REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE al Juzgado de origen.

La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta calidad conforme se observa en el cuadro N° 5 y 6, respectivamente.

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se llegó a concluir que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia de OMISIÓN AL SOCORRO, EXPOSICIÓN AL PELIGRO EN EL EXPEDIENTE N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021. Fueron calificados de rango fueron muy alta y muy alta, respectivamente, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes aplicados en este estudio.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

Fue emitida por el Segundo Juzgado Penal de Condevilla, donde se resolvió: al acusado “A” como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud lesiones culposas en agravio de “B”; por el delito omisión de socorro y exposición a peligro en agravio de “B”. y por el delito de la Administración pública- fuga del lugar de accidente de tránsito en agravio del Estado a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD cuya ejecución de la pena se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de TREINTA Y SEIS MESES, quedando a sujeto a las siguientes reglas de conducta a) No ausentarse de la ciudad sin autorización judicial; b) concurrir al Juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades ante el señor Juez del Juzgado donde se ejecute la sentencia y firmar el cuaderno respectivo; c) No cometer otro delito culposo. Todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59 del código penal, en caso de incumplimiento de una de las reglas de conducta. Asimismo, NOVENTA DÍAS MULTA a razón de cinco nuevos soles diarios e INHABILITACIÓN DE DOCE MESES suspensión para obtener la autorización para conducir cualquier tipo de vehículos motorizados de conformidad con el inciso siete del artículo treinta y seis del código penal.

FIJO: OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES monto que por concepto de reparación civil deberá abonar de forma solidaria el sentenciado con el tercero civilmente responsable a favor de la agraviada “B” y OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES suma que deberá abonar el sentenciado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable a favor del Estado, ambas sumas en el plazo de CUATRO

MESES; MANDO: que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia se expidan los boletines y testimonios de condena, oficiándose para el fin (cuadro N° 1).

5.1. Se identificó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro N° 1).

La calidad de la introducción: fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes: fue de calidad muy alta, porque, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron; y la claridad.

5.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos: fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho: fue de rango muy alta porque se encontraron 5 parámetros previstos: los motivos muestran la determinación de la

tipicidad; los motivos muestran la determinación de antijuricidad; los motivos muestran la determinación de la culpa; los motivos muestran el vínculo (vínculo) entre hechos y la ley aplicada que justifica la decisión; y claridad.”

La calidad de la motivación de la pena: fue de rango alta; porque se encontraron 5 parámetros previstos: las causas indican la individualización de la oración de acuerdo con los parámetros normativos especificados en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Los motivos muestran proporcionalidad con lesividad; proporcionalidad; la deuda; las declaraciones del acusado; y claridad finalmente en la motivación para la reparación civil Se encontraron los cinco parámetros enumerados: las causas muestran la estimación del valor y la naturaleza del activo legal protegido; La cantidad con prudencia y aprecia las oportunidades financieras del deudor, en algunas perspectivas para cubrir el propósito de compensación y claridad es obvia.

La calidad de la motivación de la reparación civil: fue de rango alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y se evidencia claridad.”

5.3 Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación: fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron cinco de los cinco parámetros proporcionados: la correspondencia para la evidencia (relación mutua) con los hechos expuestos y la clasificación legal establecida en la acusación; la declaración prueba la correspondencia (relación mutua) con las demandas penales y civiles del fiscal y la parte civil; la declaración prueba la correspondencia (relación mutua) con

las declaraciones de la defensa del acusado; y claridad; La declaración también prueba la correspondencia (relación mutua) con el repositorio y una parte predominante, respectivamente.

La calidad de la descripción de la decisión: fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

Fue emitida por la Primera Sala Penal de Procesados Libres, donde se resolvió:

CONFIRMAR la sentencia de fecha 24 de noviembre del 2015, obrante a fojas 128/ 140, que resuelve: condenar a “A”, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones culposas- en agravio de “B”, y como el autor del delito contra la Administración Pública - fuga del lugar del accidente de tránsito en agravio del Estado, a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el termino de TREINTA Y SEIS MESES, bajo reglas de conducta que en ella se detallan, asimismo, a NOVENTA DÍAS MULTA a razón de cinco nuevos soles diarios e INHABILITACIÓN DE DOCE MESES, en la suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado de conformidad con el inciso 7 del artículo 36 del código penal, y FIJA: en la suma de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por reparación civil deberá abonar el sentenciado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable a favor del Estado, con lo demás que contiene REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE al Juzgado de origen.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 2).

5.4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, “porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.”

5.5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación de derecho, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstas; las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones

evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: la proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y evidencia claridad, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

5.6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: : las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y se evidencia claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Para finalizar con respecto a la hipótesis general, fue comprobada a través de los resultados obtenidos en las sentencias de primera y segunda instancia que fueron el objeto de estudio, la misma que se plasmó acorde a los objetivos de la presente investigación

VII. RECOMENDACIONES:

1. Conforme a los resultados obtenidos se determina que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Omisión al Socorro, Exposición al Peligro, Fuga y Lesiones Culposas, en el Expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte, fueron de rango muy alta y muy Alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; planteados respectivamente se recomienda como un aporte a la comunidad jurídica toda vez que la presente investigación constituye un antecedente para posteriores estudios dentro o fuera de nuestro distrito judicial.
2. Que, nuestros trabajos de investigación, se deben tener en cuenta para hacer estudios de mayor magnitud ampliando la muestra de estudio y margen de error para así demostrar la credibilidad de los operadores y administradores de justicia de nuestro distrito judicial de Sullana toda vez que las estadísticas y la doctrina social tiene una profunda sensación de crisis de los sistemas de justicia penal.
3. Se recomienda a los magistrados como titulares de los respectivos juzgados, deben emitir sentencias tanto como de primera y segunda instancia las mismas que deben ser debidamente motivadas y fundamentadas en cada una de sus dimensiones que la conforman estas son expositiva considerativa y resolutive por lo cual estas resoluciones sirven como jurisprudencia para el derecho.
4. Un aporte como estudiante investigador es que el Estado tiene la obligación constantemente de capacitar a los Jueces, con la finalidad de que los respectivos fallos judiciales mejoren sustancialmente en la forma como en el contenido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arenas. (2015). La argumentación jurídica en la sentencia. Tesis, Lima.
- Artica. (2015). Principales problemas de las políticas públicas en materia de seguridad vial y la atención integral de las víctimas de accidentes de tránsito en Lima Metropolitana en los años 2012 al 2013. Lima.
- BARRANZUELA, E. C. (Diciembre de 2018). Debido proceso en la justicia peruana. LP Pasión por el Derecho.
- Bravo, P. (2020). La presunción de inocencia, el indubio pro reo y el exceso de aplicación de la prisión preventiva. LA LEY.
- Cabel, J. (15 de Julio de 2016). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional. Pasión por el Derecho.
- Cruz y Cruz, E. (2017). Introducción del Derecho Penal. IURE. (Editores, Ed.)
- Díaz, J. L. (2018). La persecución del delito es pública, corresponde a un órgano distinto al Juez: Correlación entre Acusación Acusación y sentencia.
- Equinoccio. (19 de julio de 2020). EN ECUADOR ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA VUELVE A SER “REMOTA. noticia equinoccio para el mundo.
- Escobar. (2018). La valoración de las pruebas, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana. Ecuador.
- Lascuraín, J. A. (2019). MANUAL DE INTRODUCCIÓN AL DERECHO PENAL (Primera ed.). (A. E. ESTADO, Ed.) Madrid.
- Ledesma, M. L. (2017). Cultura, multiculturalismo e interpretación constitucional: ¿qué presupuestos subyacen a la noción de. Justicia e Interculturalidad Serie: derecho y sociedad. PUCP, 1, 741 - 764.
- LEDESMA, M. L. (s.f.). Cultura, multiculturalismo e interpretación constitucional: ¿qué presupuestos subyacen a la noción de. Justicia e Interculturalidad Serie: derecho y sociedad. 2017, Volumen: 1., 471 - 764.

- Linde. (noviembre de 2020). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. Revista de libros.
- Lovatón. (2017). Impacto de las graves violaciones a derechos humanos en los sistemas nacionales de justicia. En COMO ENFRENTAR LA IMPUNIDAD DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS, LECCIONES DE AMERICA LATINA. (D. e. PERU), & A. (. PERU), Edits.) PUCP.
- Magistrado, M. (2019). CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA CELEBRA HOY PRIMER AÑO DE CREACIÓN. Poder Judicial del Perú.
- Millan. (2018). CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE OMISION DESOCORRO Y EXPOSICION AL PELIGRO Y OTROS, EN EL EXPEDIENTE N° 09615-2011-1801-JR-PE-27, VIGESIMO SEPTIMO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA- LIMA,. Lima.
- Millan, R. (2018). calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de omisión de socorro y exposición al peligro y otros, en el expediente N° 09615-2011-1801-JR-PE-27, vigésimo séptimo juzgado especializado en lo penal del distrito judicial de lima- lima. Lima.
- Molina, A. (06 de Mayo de 2020). Reactivación de la economía y del sistema de administración de justicia peruano. (I. veritas, Ed.) PUPC.
- More, L. (Noviembre de 2020). Plan de Gobierno del Poder Judicial 2021-2022. Poder Judicial Del Perú, 8.
- Ortiz. (2018). La Justicia Estrethamente Vinculada a la Competividad Digital.
- PACHECO, L. (2019). Principio acusatorio: no se puede aplicar agravante genérica que no planteó la fiscalía [Casación 675-2018, San Martín]. San Martin: Poder Judicial.
- PANAZZA, V. (2018). ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS SENTENCIAS DE APELACIÓN DE ACCIÓN DE AMPARO EMITIDAS POR LA CORTE

DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA SOBRE EL PROGRAMA DE INVALIDEZ, VEJEZ Y SOBREVIVENCIA, ESPECÍFICAMENTE INVALIDEZ, DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. Tesis, Guatemala.

- Pasara. (2017). Cómo sentencian los jueces del D.F en materia penal,. Mexico.
- Pulla. (2016). El Derecho a recibir Resoluciones Motivadas desarrolladas por la corte constitucional, mediante resoluciones de acciones extraordinarias de protección. Cuenca - Ecuador.
- Reactivación de la economía y del sistema de administración de justicia peruano. (06 de Mayo de 2020). PUCP.
- Severo, M. (2018). Los sistemas procesales más importantes: El Acusatorio, Inquisitivo, Mixto, Mixto Moderno y Acusatorio Moderno. Tendencias en el Proceso Penal Contemporáneo. Academia de la Magistratura, 2018-03.
- TRUJILLO, J. (19 de Mayo de 2020). Principio de lesividad u ofensividad: “nullum crimen sine iniuria”. LP pasión por el Derecho.
- ULADECH. (2020). REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN VERSIÓN 015 Aprobado en Consejo Universitario con Resolución N° 0543-2020- Chimbote - Perú.
- Velarde, R. (2020). Ubicación del pasajero y las características de lesiones por sucesos de tránsito derivados de trimóvil en la localidad del bajo Piura 2017. Lima: UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER.

A N N E X O S

Anexos 1: Evidencia empírica del objeto de estudio:

SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA Y SEGUNDA INSTANCIA.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Segundo Juzgado Penal de Condevilla

Jirón Sao Paulo Nro. 2467 S.M.P

Ex: 06075- 2013

Sec: Sartori

SENTENCIA

Resolución numero

Condevilla veinticuatro de noviembre

Del año judicial dos mil quince

Vista: puestos los autos a despacho para resolver la instrucción seguida contra “A”. Como presunto autor del delito contra la vida, y la salud- lecciones culposas en agravio de “B”; por el delito de omisión de socorro y exposición a peligro en agravio de “B”. y por el delito contra la administración pública- fuga del lugar de accidente de tránsito en agravio del estado;

RESULTA DE AUTOS: que en mérito al atestado policial y a los demás recaudados obrante a fojas uno al cuarenta y cinco, de la denuncia formalizada por el señor representante del ministerio público de fojas cuarenta y seis al cincuenta y uno, esta judicatura abre instrucción a fojas cincuenta y tres al cincuenta y ocho dictando mandato de comparecencia con restricciones; que tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria e incorporados los medios probatorios pertinentes, el señor fiscal provincial penal formula acusación escrita a folios cincuenta y uno al ciento cinco, ha llegado la etapa procesal de expedir sentencia; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: DELIMITACIÓN DE LOS CARGOS

1.1 HECHOS IMPUTADOS:

Se le imputa al procesado “A” haber causado lesiones en el cuerpo de la agraviada “B”, el día 12 de abril del 2013, siendo las 21:40 horas, al haber cerrado la puerta posterior del vehículo de placa de rodaje D3F-756, ómnibus de servicio público “El Rápido” en el paradero del ovalo José Granda del distrito de san Martín de Porres, en circunstancias que la agraviada procedía a descender del vehículo por la puerta posterior de acceso a pasajeros y cuando lo estaba haciendo el conductor de manera negligente cerró la puerta del vehículo, quedándose aprisionada la pierna derecha de la agraviada, producto de lo cual sufrió lesiones en su rodilla derecha, que acredita con el CML de fojas cuarenta y tres que luego de causar el accidente se negó a auxiliarla, haciéndole hecho bajar del vehículo a la fuerza a pesar que los pasajeros le exigían que le traslade a un hospital; procediendo a darse a la fuga.

CALIFICACIÓN JURÍDICA

Los hechos expuestos, han sido tipificados por el ministerio público en su denuncia penal de folios cuarenta y seis al cincuenta y uno como delito contra la vida, el cuerpo y la salud- lesiones culposas previsto en el cuarto párrafo del artículo 124 del Código Penal y por el delito omisión de socorro y exposición al peligro previsto en el artículo 126 del código penal y por el delito de fuga de accidente de tránsito previsto y penado en el artículo 408 del código penal

1.2 PETICIÓN PENAL:

El ministerio público solicita en acusación, obrante a folios ciento uno al ciento cinco la imposición de SIETE AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CIENTO VEINTE DÍAS MULTA e INHABILITACIÓN- suspensión para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por el periodo de 01 año, y se fije en la suma de UN MIL NUEVOS SOLES la suma por concepto de reparación civil, deberá abonar el procesado a favor de la agraviada “B”, así como la suma de UN MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del Estado, reparación que deberá abonar el acusado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable a favor de la parte agraviada.

SEGUNDO: ARGUMENTO DE LA DEFENSA

Se aprecia de autos que el procesado ha formulado alegatos a fojas ciento doce al ciento catorce indicando: él acusado al momento de proceder a cerrar la puerta posterior, para poder reiniciar la marcha, no pudo percatarse de la presencia de la agraviada, que intentaba bajar, toda vez que estuvo en el paradero por un tiempo suficiente para que los pasajeros puedan bajar, lo que hace pensar que la agraviada, demoro para bajar y contribuir así a que se produzca el hecho lesivo. Así mismo refiere que los hechos no son de gravedad según el certificado médico legal, no habiendo fracturas sino torcedura que no implica gravedad.

Por otro lado, el procurador público del poder judicial ha solicitado el incremento del monto planteado por concepto de reparación civil de unos mil nuevos soles a tres mil nuevos soles por cuanto el ministerio publico luego de realizar una debida investigación arribo a la conclusión de la comisión delictiva y por ende de la lesión al bien jurídico protegido respecto al delito imputado.

TERCERO: DECLARACIONES Y/O PRUEBAS QUE OBRAN EN AUTOS:

3.1 a fojas treinta y seis al treinta y ocho, obra la manifestación de “B”: “el día doce de abril del dos mil trece a horas 21:30 aproximadamente tome el vehículo de servicio público el rápido color rojo de placa que indico anteriormente en el distrito de comas, altura de la avenida universitaria con el metro con dirección a mi domicilio en el distrito de san Martin de Porres y cuando el vehículo se desplazaba por la avenida universitaria en sentido de norte a sur y estando próximo al paradero del ovalo José Granda a horas 22:20 aproximadamente toque el timbre de la parte posterior del referido vehículo para poder bajar, donde el conductor detiene el vehículo y abre su puerta posterior y en el momento que estoy bajando con el pie izquierdo en tierra y el pie derecho en la primera grada de la puerta de acceso de pasajeros el conductor de forma negligente cierra su puerta a prisión y mi pierna derecha se queda aprisionada con el marco de la puerta donde que el vehículo avanza aproximadamente tres metros y al gritar y por el aviso de los pasajeros este vehículo se detiene y nuevamente abre la puerta y logramos liberar mi pierna, no logro caerme al piso por motivo que me llevo a sostener en los pasamanos de la puerta de acceso de pasajeros, luego del accidente unos jóvenes me hicieron subir al vehículo

nuevamente y le exigieron al conductor que me lleve a un centro de salud cercano por motivo que sentía mucho dolor en mi rodilla y el cobrador como el conductor a pesar de mis suplicas no me hicieron caso a mi reclamos más por el contrario el vehículo seguía su marcha en vista que estas personas no me querían auxiliarme, una señora pasajera del vehículo tomo la placa de rodaje y me entrego y ante la negativa de la actitud del conductor bajo del vehículo y por mis propios medios acudir al hospital de la policía por el seguro de mi esposo para mi atención medica por emergencia, donde el médico me indico que tenía una fuerte contusión en la rodilla derecha y después de mi atención me colocaron una férula de yeso para inmovilizarme hasta mi recuperación y luego me acerque a formular la denuncia a esta comisaria.

3.2. A fojas cuarenta y tres, obra el certificado médico legal Nro. 001267-PF-HC donde se consigna como diagnóstico: Esguince de la rodilla derecha tratamiento analgésico, anti inflamatorios, férula de yeso alta el 12-04-13, prescripción de atención facultativa de tres días e incapacidad médico legal de nueve días”

3.3. A fojas 62, obra la declaración preventiva de la agraviada “B”, donde refiere: “cuando el carro se encontraba parado en el ovalo José Granda se encontraban subiendo pasajeros por la puerta delantera, siendo en esas circunstancias en que tocaba el timbre de la parte posterior para poder bajar de dicho vehículo, aclaro que toque por dos veces y este timbre no suena sino sale una luz roja en la parte delantera que es visible al chofer que le indica para que bajen los pasajeros, pero en los instantes en que estoy bajando la puerta es cerrada, siendo en estas circunstancias en que se quedó atrapada mi pierna derecha hasta la altura de la rodilla estaba por la parte de afuera y mi cuerpo adentro, ante ello la gente, los pasajeros gritaban que pare, cuando paro abrió la puerta, me paro y salgo del carro que no tenía estabilidad por el dolor, ocurriendo que unos muchachos que se encontraban en el paradero me auxiliaron y volvieron a subir al carro para que el chofer se haga cargo, reclamándole al chofer para que lleve a la clínica san Vicente que se encuentra en la avenida Perú pero el cobrador señalaba que no tenían nada y que baje y que me iba a dar para el taxi, la gente decía que lo lleve a dicha clínica pero el chofer no lo hacía caso, dejándome cinco cuadras más adelante, siendo una pasajera que me acompaño a

tomar un taxi para que me lleve al hospital de la policía donde recibo las atenciones del caso.

CUARTO: DECLARACIONES TESTIMONIALES:

4.1.- se advierte de autos que no obran testigos en el presente proceso.

QUINTO: DECLARACIÓN DEL ACUSADO

5.1.- A fojas 119 al 122, obra la declaración instructiva de “A”, quien refiere “no me considero responsable, soy inocente ya que los hechos no son como lo dice la supuesta agraviada, debo referir que ese día me encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje D3F-756 de la empresa “el rápido”, con dirección de comas a san Martín de Porres, en un momento determinado un pasajero toco el timbre para bajar en el ovalo José Granda, a lo cual detuve el vehículo y como también es paradero también subieron pasajeros y al observar que nadie bajaba ni subía por el espejo retrovisor que opte por cerrar las dos puertas delanteras y traseras para proseguir mi marcha, de un momento a otro los pasajeros comenzaron a gritar,... cuidado?.. cuidado, Porque después de unos cinco o seis metros de haber reiniciado la marcha detuve el vehículo, mi cobrador va hacia atrás para ver qué había pasado, ocurriendo que como la puerta es grande una señora se había quedada entre la baranda y la puerta, debo indicar que al abrir la señora se bajó, ante ello estuve parado el vehículo alrededor de cinco minutos, mi cobrador me dijo que la señora se había golpeado en la rodilla, subiendo nuevamente al bus, en esos momentos el cobrador me dice que la señora estaba pidiendo plata para su pastilla porque se había golpeado en la rodilla, subiendo nuevamente al bus, en esos momentos el cobrador me dice que la señora está pidiendo plata para su pastillas porque se había golpeado levemente, le di veinte nuevos soles y se bajó en el paradero chile.

SEXTO: JUICIO JURIDICO

La finalidad de la prueba consiste en formar “convicción” de la existencia o del hecho punible y la participación de su autor; y, por ende queda claro que solo la convicción firme (certeza) y fundada en pruebas de cargo permitirá que se dicte una sentencia condenatoria; más aún si se tiene en cuenta lo señalado por el tribunal constitucional en su fundamento 9 del expediente 677-2005-PHC/TC no puede imputarse al acusado la carga de probar su inocencia, pues en efecto, esta es la quem

inicialmente se presume como cierta hasta que no se demuestre lo contrario, de donde se infiere que la carga de la prueba corresponde a los acusadores y que toda acusación debe ir acompañada de probanzas de los hechos.

De la revisión de los actuados estando a las diligencias realizadas y a la valoración conjunta de los medios probatorios se advierte lo siguiente esquema argumentativo:

6.1 el delito de lesiones culposas previsto en el cuarto párrafo del artículo 124 del código penal establece lo siguiente: “la pena privativa de libertad no será menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 inciso 4,6 y 07, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas toxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos- litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancía o carga en general o cuando el delito resulte de la observancia de las reglas de tránsito”.

6.2. El delito de fuga del lugar en accidente de tránsito previsto en el artículo 408 del código penal establece lo siguiente: El que después de un accidente automovilístico o de otro similar en el que ha tenido parte y el que han resultado lesiones o muerte, se aleje del lugar para sustraerse a su identificación o para eludir las comprobaciones necesarias o se aleja por razones atendibles, pero omite dar cuenta inmediata a la autoridad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con noventa o ciento veinte días multa”

6.3. El delito de omisión de socorro establece lo siguiente: El que omite prestar socorro a una persona que ha herido o incapacitado, poniendo en peligro su vida o salud, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años”

6.4. Respecto al delito de lesiones culposas se encuentra acreditada con la declaración uniforme y coherente brindada por la agraviada tanto a nivel preliminar y judicial donde sindicó al procesado como el conductor del vehículo de transporte público donde viajaba y al bajar cierra la puerta posterior quedando atrapada su

pierna derecha hasta la altura de su rodilla quedando su cuerpo dentro del vehículo ocasionándole las lesiones descritas en el certificado médico legal N° 001267-PF-HC de fojas cuarenta y tres el mismo que concluye : “visto el informe médico N° 777-20013 procedente del hospital de la policía nacional del Perú correspondiente a la atención recibida por coronado luna el 12 de abril del 2013 firmado por el doctor Carlos c Tello, quien consigna como diagnostico “esguince de rodilla derecha, percibiendo tres días de atención facultativa e incapacidad médico legal de nueve días”.

6.5. Así mismo la conducta imprudente del conductor del vehículo se encuentra acreditada con las conclusiones del atestado policial a fojas diecisiete donde indica que el accidente se produjo como factor predominante que “ el procesado al cerrar su puerta, reiniciar su marcha sin tener cuidado y prevención para evitar accidente”, así mismo con factor contributivo del conductor de “estar más de dieciséis horas en volante y confiarse en la versión del cobrador”, finalmente había transgredido el inciso b del artículo 90 del Reglamento Nacional de Tránsito (en la vía pública debe de circular con cuidado y prevención y el artículo 275 inciso 6 (el conductor implicado en un accidente de tránsito debe de comunicar inmediatamente de la ocurrencia de la comisaria de la jurisdicción y someterse a dosaje Etílico)

6.6. Respecto al delito de fuga de accidente de tránsito, se encuentra acreditado la responsabilidad del procesado en mérito de la declaración uniforme de la agraviada en el decurso del proceso donde indica que el procesado pese a sus suplicas este continuo con la marcha del vehículo, por lo que opto por bajarse e irse a un hospital versión que se corrobora con la ocurrencia de transito de delitos Nro. 48 donde indica: “a pesar que los pasajeros lo exigían al conductor a que me lleve a un centro médico y uno de los pasajeros de sexo femenino toma la placa de rodaje del referido vehículo. Así mismo refiere que al sentir mucho dolor en la rodilla derecha tomo por sus propios medios un taxi y se dirigió al hospital central de la policía para su atención médica donde fue atendida por emergencia,

6.7. Respecto al delito de omisión de socorro y exposición a peligro de la agraviada, se tiene acreditado en mérito de la declaración de la agraviada tanto a nivel preliminar y judicial donde el procesado omitió prestar auxilio a la agraviada confiándose en la información de su cobrador máxime si el propio acusado a nivel preliminar a fojas veinte indica: al ser comunicado por el cobrador que las lesiones no eran graves continúe mi marcha con destino a la tablada de Lurín”, tal como describe las conclusiones del atestado policial de fojas diecisiete como factor contributivo del accidente sería “El condicional del conductor al confiarse de la versión del cobrador”.

6.8. En consecuencia, se encuentra acreditada la comisión del delito y la responsabilidad del acusado “A” como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud lesiones culposas en agravio de “B”; por el delito de omisión de socorro y exposición a peligro en agravio de “B” y por el delito contra la Administración pública – fuga de lugar de accidente de tránsito en agravio del Estado

SÉPTIMO: MOTIVACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO ANÁLISIS JURIDICO

Respecto al delito de lesiones culposas

El bien jurídico protegido es la integridad física y la salud de las personas siendo que para que se configure este delito la lesión se produce por el agente al no haber previsto un resultado antijurídico, es decir, no se funda en la intención del agente sino en su falta de prevención de lo previsible, esto es, cuando el actor no ha hecho uso de las precauciones impuestas para las circunstancias, infringiendo un deber de prudencia o de cuidado.

Respecto al delito de omisión de socorro.

Bien jurídico protegido: la Vida, el Cuerpo y la Salud.

Se configura cuando el agente con una conducta omisivo no presta auxilio o socorro al sujeto pasivo que ha herido o incapacitado, poniendo con tal conducta omisivo en peligro su vida o su salud.

Siempre debe existir un hecho precedente que es el herir o incapacitar a la víctima (mismo sujeto activo) de manera culposa nunca dolosamente.

Por herir entendemos: sufrir una afectación en el cuerpo o en la salud por causas exógenas incapacidad: imposibilidad física o mental para valerse por sí mismo, y atender a la subsistencia.

Se exige necesariamente la concurrencia de un inminente peligro para la vida o salud de la víctima.

Respecto al delito de fuga de accidente de tránsito.

La conducta ilícita en este delito consiste en alejarse del lugar donde se provoca un accidente con la finalidad de sustraerse de la justicia, después de haber ocasionado lesiones o muerte.

OCTAVO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:

Que, para los efectos de graduar la pena, debe considerarse que existe un concurso ideal de delitos de omisión de socorro y el delito de fuga de lugar de accidente de tránsito y un concurso real entre estos y el delito de lesiones culposas, así mismo debemos de tener en cuenta : a) El marco legal abstracto, esto es el artículo cuarto párrafo del artículo 124 del código penal, artículo 408 y 126 del código penal, que sanciona en el primer caso una pena no menor de cuatro a seis años, en el segundo seis meses a cuatro años y el tercero de dos días a tres años; b) marco legal concreto, donde, debe tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del principio de la culpabilidad, como base y límite de la penalidad, y el principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; lo cual exigen, que la pena sea proporcional a la gravedad del hecho y la culpabilidad de los autores; en este sentido al órgano jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o partícipe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en las que se debe tener en cuenta, las penas mínimas y máximas del delito cometido; y, especialmente, la aplicación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes objetivos y funciones

que se le atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto.

En el caso sub análisis, para la determinación judicial de la pena debe tomarse en cuenta el artículo cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A, cuarenta y seis y cuarenta y ocho del código penal bajo los siguientes criterios: a) principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena previsto en el artículo VIII del título preliminar del código penal que corresponde a la aplicación del “principio de proporcionalidad de la pena” en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado, siendo este principio, atributo que sirve de guía al juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla, en concordancia con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código penal. b) si ha reconocido o no su autoría o participación en el evento delictual materia de incriminación; en el presente caso el inculpado no ha reconocido plenamente su responsabilidad por lo que no puede acogerse a beneficio de la confesión sincera. c) las condiciones personales del encausado, entre ellas su grado de instrucción y nivel sociocultural; toda vez que el procesado ha declarado tanto a nivel preliminar y judicial indicando tener grado de instrucción secundaria completa, d) colaboración brindada a la justicia en el presente caso el procesado ha declarado tanto a nivel preliminar y judicial y acudió a la presente diligencia de lectura de sentencia argumentando en su defensa que carece de antecedentes penales que no ha tenido sanciones por infringir el reglamento de tránsito y por ello actualmente se encuentra laborando en el metropolitano. e) edad del acusado; tiene a la fecha de los hechos cuarenta y dos años de edad por lo que no se encontraría bajo los alcances del beneficio de la responsabilidad restringida consagrados en el artículo veintidós del código penal. g) antecedentes penales y judiciales del procesado: Se advierte de autos que el procesado no cuenta con antecedentes penales ni judiciales como es de verse a fojas 123 y 98 respectivamente.

8.1. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES

Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites

fijados por la ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito modificatorias de la responsabilidad; de conformidad con el artículo 45 A del código penal.

Así mismo, constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean constitutivos del hecho punible, de conformidad con el artículo 46 del código penal, por lo que de conformidad con el artículo 45 A la pena debería aplicarse en el tercio inferior, sin embargo se debe tener cuenta el principio de proporcionalidad, sino también el principio de humanidad que ha sido invocado por la segunda sala penal transitoria de la corte suprema en la ejecutoria suprema del R.N. N° 938- 2006- lima, para reducir la pena e imponerse por debajo del mínimo legal, ejecutoria que señala que para la imposición de una pena, se debe tener en cuenta la relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena a imponerse, sobre todos los principio de humanidad, cuyo articulado se encuentra establecido en el artículo primero de la constitución política del estado y sobre este contexto, citando al jurista Jeschek, al amparo del principio de Humanidad se tiene que “ todas las relaciones que surjan del derecho penal deben orientarse sobre la base de la solidaridad recíproca, de la responsabilidad social con los reincidentes,, de la disposición a la ayuda y a la asistencia social y a la decidida voluntad de recuperar a los delincuentes condenados” por lo que esta judicatura considera de que si bien debe imponérsele una pena estando a los principios antes mencionados y la fecha no cuenta con antecedentes penales como es de verse a fojas ciento veintitrés , la misma que debe fijarse por debajo del mínimo legal.

En cuanto a la ejecución de la pena, se debe tener en cuenta que, aunando a las cualidades personales del acusado, y estando a la pena, naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad de los agentes; resulta pertinente, imponer una sanción suspendida en su ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del código penal, la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente le hacen prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito. Pero ello, no impide que este órgano jurisdiccional le exhorte, de acudir a la autoridad competente para delimitar sus derechos alegados y enmendar su conducta, de respeto

a las normas de convivencia social; y, que, de persistir, traerá como consecuencia una sanción mucho más drástica; para que, de esta manera, las sentencias judiciales no sean resoluciones declarativas, que en nada contribuye a la paz social.

NOVENO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:

La reparación civil se rige por el principio del daño causado que protege el bien jurídico en su totalidad. Ella se determina conjuntamente con la pena y contiene la indemnización de los daños y perjuicios, comprometiendo el daño emergente y el lucro cesante. De este modo apreciando lo actuado en el proceso, la reparación que se determina con esta resolución judicial es proporcional y racional con el daño producido, comprendiendo el resarcimiento del daño causado, más la indemnización de los daños y perjuicios irrogados a los agraviados. Asimismo, deberá tener en cuenta el daño psicológico ocasionado a los agraviados, por ello la reparación civil deberá fijarse con arreglo a ley, afín de que las sentencias sean ejecutadas en su totalidad y no queden como simples mandatos judiciales que en su mayor parte no se dan cumplimiento.

Desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos defectos negativos que derivan de la lesión un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en lesión de derecho de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución en la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo patrimonial; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas- se afectan, como acota Alastuey Dobon, bienes inmateriales del perjudicado, que no tiene reflejo patrimonial alguno”.

En el presente caso debe ponerse en cuenta el Certificado Médico Legal de fojas 43 que señala que la agraviada sufrió un esguince que amerito una atención facultativa de tres días por nueve días por incapacidad médico legal, habiendo señalado que

desconoce el costo que habrían ocasionado las lesiones porque fue atendida en el hospital.

DECISION FINAL:

Para efectos de la dosificación o individualización judicial de la pena, atendiendo a un esquema que nos conduzca de la pena básica hacia la concreta, es necesario apreciar la forma y circunstancias de cómo se produjeron los hechos, la extensión del daño causado su reparación espontánea, los antecedentes del acusado y los intereses de la víctimas y las circunstancias del lugar, modo y ocasión, por lo que atendiendo a la normatividad descrita en los artículos once, doce, cuarenta y cinco A, cuarenta y seis, cuarenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro y cuarto párrafo del artículo 124 del código penal, artículo 408 del código penal y artículo 126 del código penal, en concordancia con el artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales y el artículo ciento treinta y ocho de la constitución política del Perú.

Por tales consideraciones Administrando Justicia a nombre de la Nación con el criterio de conciencia que la Ley autoriza la señora Juez del segundo Juzgado Penal de Condevilla;

FALLA: CONDENANDO al acusado “A” como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud lesiones culposas en agravio de “B”; por el delito omisión de socorro y exposición a peligro en agravio de “B”. y por el delito de la Administración pública- fuga del lugar de accidente de tránsito en agravio del Estado a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD** cuya ejecución de la pena se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de **TREINTA Y SEIS MESES**, quedando a sujeto a las siguientes reglas de conducta a) No ausentarse de la ciudad sin autorización judicial; b) concurrir al Juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades ante el señor Juez del Juzgado donde se ejecute la sentencia y firmar el cuaderno respectivo; c) No cometer otro delito culposo. Todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59 del código penal, en caso de incumplimiento de una de las reglas de conducta. Asimismo, **NOVENTA DÍAS MULTA** a razón de cinco nuevos soles diarios e **INHABILITACIÓN DE DOCE**

MESES suspensión para obtener la autorización para conducir cualquier tipo de vehículos motorizados de conformidad con el inciso siete del artículo treinta y seis del código penal.

FIJO: OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES monto que por concepto de reparación civil deberá abonar de forma solidaria el sentenciado con el tercero civilmente responsable a favor de la agraviada “B” y **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES** suma que deberá abonar el sentenciado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable a favor del Estado, ambas sumas en el plazo de **CUATRO MESES;**
MANDO: que consentida y/o ejecutoriada que sea esta sentencia se expidan los boletines y testimonios de condena, oficiándose para el fin.- **REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRIMERA SALA PENAL DE PROCESADOS LIBRES

EXPEDIENTE N°: 6075 – 2013

L. Ch.

Segura Salas

E. S.

RESOLUCIÓN N°

Independencia 24 de octubre del 2016

AUTOS Y VISTOS:

Vista la causa, sin informe oral, interviniendo como Magistrada Ponente la señora Juez E. S; en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 45 del texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y,

I. MATERIA DE GRADO:

Con lo opinado por el señor fiscal superior en su dictamen de fojas 211/213, viene en grado de apelación, la sentencia de fecha 24 de noviembre del 2015 obrante a fojas 128/140, expedida por la señora Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Condevilla que resuelve : condenar a “A”, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones culposas – en agravio de “B”, como autor del delito de Omisión de Socorro y Exposición a Peligro – en agravio de “B”, y como autor del delito contra la Administración pública – fuga del lugar de accidente de tránsito en agravio del Estado, a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el termino de **TREINTA Y SEIS MESES**, bajo reglas de conducta que en ellas se detallan, asimismo, a **NOVENTA DÍAS MULTA** a razón de cinco nuevos soles diarios e **INHABILITACIÓN DE DOCE MESES**, en la suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado de conformidad con el inciso 7 del artículo 36 del código penal, y **FIJA:** en la suma de **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por reparación deberá abonar el sentenciado de forma solidaria con el tercero civilmente

responsable a favor de la agraviada “B”, y la suma de **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por reparación civil deberá abonar el sentenciado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable a favor del Estado, con lo demás que contiene.

II. ANTECEDENTES.

Según la acusación fiscal de fojas 101/105, se imputa al procesado “A”. haber causado lesiones en el cuerpo de la agraviada “B”, el día 13 de abril del 2013, a las 9:40 horas al haber cerrado la puerta posterior del vehículo de placa de rodaje D3F – 756, ómnibus de servicio público “El Rápido”, en el paradero José Granda – San Martín de Porres. En circunstancias en que la agraviada procedía a descender del vehículo por la puerta posterior de acceso a los pasajeros y cuando lo estaba haciendo el conductor de manera negligente cerró la puerta del vehículo, quedándose aprisionada la pierna derecha de la agraviada, producto de lo cual sufrió lesiones en su rodilla derecha, que acredita con el Certificado Médico Legal de fojas 43, y luego de causar el accidente se negó a auxiliarla, haciéndolo bajar del vehículo a la fuerza, a pesar que los pasajeros le exigían que lo traslade a un hospital, procediendo a darse a la fuga.

III. RECURSO DE APELACIÓN:

3.1. La sentencia es apelada por el condenado en el acto de la lectura de sentencia conforme al acta de folios 141/142 y fundamentada mediante escrito de fojas 144/145, sosteniendo como agravios:

1. No ha tomado en cuenta que el fiscal ni la presunta agraviada, han podido acreditar que se entre incurso en el delito de fuga del lugar del accidente de tránsito; que no se ha meritado el Certificado Médico Legal, que evidencia que no está frente a un hecho de gravedad, sino de lesiones leves.
2. Después del accidente, la agraviada estuvo dentro de la unidad vehicular donde existió un dialogo entre las partes, para ponerse de acuerdo en el centro de salud, optando la agraviada por retirarse de un hospital con dinero que recibió, por ende, en ningún momento ha existido fuga o falta de brindar ayuda a la parte agraviada.

Solicita se eleven los autos al superior jerárquico.

3.2 El tercero civilmente responsable apela por escrito de fojas 170/175, exponiendo como agravios:

1. No es posible imputarle algún tipo de responsabilidad a A. F. (S.A.), toda vez que el bien que genero el daño ya había sido entregado en calidad de leasing a la empresa de transporte El Rápido S.A. y según lo dispuesto por el decreto legislativo N 299, el único responsable es el arrendatario, en el presente caso, la citada empresa de transportes; y, la naturaleza del tercero civilmente responsable en materia penal requiere necesariamente de una estrecha vinculación con el procesado, lo cual no se evidencia en el presente proceso, toda vez que este es trabajador de transportes El Rápido S.A., y no de su empresa.

Solicita se eleven los autos por ante el superior jerárquico conforme corresponde.

IV.- CONSIDERANDO:

TEMA DE DECISION:

Determinar si corresponde confirmar la sentencia apelada o revocarla; de advertirse haberse incurrido en una causal de nulidad prescrita y sancionada en el artículo doscientos noventa y ocho primeros partes del código de procedimientos penales declara la **NULIDAD** de la misma.

UNO. Para dictar una sentencia condenatoria resulta imperativo que el juzgador llegue a la convicción respecto de la responsabilidad penal del acusado, sustentando ello en la evaluación adecuada y razonable en los medios de prueba que hayan sido incorporados válidamente al proceso y precisamente en estas pruebas debe fundarse la culpabilidad del agente inculcado.

DOS. El señor fiscal superior en el dictamen de fojas 211/213, opina por la nulidad de la sentencia, al respecto estimamos que:

- 2.1. respecto a la lesión sufrida por la agraviada, si bien es cierto que el quantum de los días de asistencia e incapacidad médico legal, establecidos en el

certificado médico legal es de 03 días de asistencia por 09 días e incapacidad y según el fiscal superior, serian consideradas como falta contra las personas, NO es atendible, ya que mediante pleno jurisdiccional distrital en materia penal de la corte superior de justicia de Lima Norte, realizado por los señores jueces se acordó que cuando las lesiones culposas sean consecuencia o producto de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito, establecida como agravante en la última parte del artículo 124 del código penal, esta lesión independiente de si el quantum de asistencia e incapacidad médico legal supere o no los quince días, será subsumida en dicha agravante, en consecuencia, no se a incurrido procesal alguno resultamos competente para conocer la presente causa, estamos habilitados a pronunciarnos sobre el fondo de las impugnaciones formuladas por el sentenciado y el tercero civilmente responsable.

TRES. La sentencia condenatoria ha sido apelada tanto por el procesado, como por el tercero civilmente responsable A. F. (S.A). Corresponde pronunciarse sobre los argumentos de estas partes procesales, al respecto estimamos que:

- 1.1.** en cuanto al primer agraviado sobre el certificado médico legal, que evidencia que no se está frente a un hecho de gravedad, sino de lesiones leves y que después del accidente, la agraviada estuvo dentro de la unidad vehicular donde existió un dialogo entre las partes, para acordar el centro de salud y fue la agraviada quien opta por retirarse a un hospital con dinero que recibió; estimamos que la revisión de los actuados se advierte que está plenamente acreditado en autos que la conducta atribuida al procesado “A”, en su calidad de conductor de un ómnibus de servicio público de pasajeros, al “no haberse detenido el tiempo suficiente para que la agraviada baje del vehículo, y cerrar la puerta del mismo sin permitir que esta baje del mismo, atrapando su pierna derecha con la mencionada puerta, y en tal estado reiniciar la marcha”, configura inobservancia de las reglas técnicas de transito previstas en la última parte del cuarto párrafo del artículo 124 del código penal, conforme se desprende del punto IV. CONCLUSIONES del atestado N 57 – REG-

POL- LIMA/DIVTER- NORTE 3/CCS- SIAT obrantes a fojas 17 que en su número 1. FACTOR PREDOMINANTE señala que el operativo de la UT- 1 (procesado), al cerrar su puerta y reiniciar su marcha sin tener cuidado y prevención para evitar accidentes: y, 2. FACTOR CONTRIBUTIVO el operativo de la UT- 1 (procesado), al participar en un accidente de tránsito y no denunciar de inmediato a la comisaria del sector, el condicional del conductor al confiarse de la versión del cobrador, lo que sumado al hecho de no haber conducido a la agraviada a un centro de salud para que sea atendida y darse a la fuga, inobservando el inciso b del artículo 90 y 275, inciso 6 del reglamento técnico de tránsito que la señora Juez ha estimado en la sentencia recurrida.

- 1.2.** en cuanto al delito de fuga , esta conducta consiste en “alejarse del lugar de los hechos donde se ha provocado o producido un accidente con la finalidad de sustraerse de la Justicia, después de haber ocasionado lesiones o muerte”, está acreditado en autos toda vez que el procesado a nivel preliminar a fojas 19/23 y en su instructiva de fojas 120/123, reconoce “haberse alejado del lugar donde ocurrió el aprisionamiento de la pierna de la agraviada inicialmente de cinco a seis metros, para luego que bajara y subiera la agraviada reiniciar nuevamente la marcha y dejar a la accidentada a dos paraderos adelante”; y, si bien el procesado argumenta que la pasajera agraviada por su propia voluntad se bajó del bus, sin embargo, esta tanto en su manifestación preliminar de folios 36/38, como en su preventiva de fojas 62/63, es uniforme en señalar: (...) “el conductor en forma negligente cierra su puerta a presión y mi pierna derecha se queda aprisionada con el marco de la puerta, donde el vehículo avanza aprox., 3 metros al gritar y por aviso de los pasajeros este vehículo se detiene y nuevamente abre la puerta y logramos liberar mi pierna, luego de los accidente unos jóvenes me hicieron subir al vehículo nuevamente y le exigieron al conductor que me llevara a un centro de salud, a lo que no hicieron caso y por el contrario el vehículo seguía su marcha y en vista que estas personas que no me querían auxiliar una pasajera tomo la placa del vehículo y por mis propios medios acudí al

hospital de la policía ...” (...) lo que demuestra que fue por la negativa del conductor a prestarle auxilio que la agraviada toma la decisión por sus propios medios de acudir a un centro de salud, lo que se corrobora con el hecho de no haber cumplido el conductor procesado de concurrir a la comisaria del sector a denunciar el hecho; en consecuencia, se rechazan estos agravios.

CUARTO. Respecto al argumento por el tercero civilmente responsable en que no es posible imputarle algún tipo de responsabilidad, ya que el bien que generó el daño ya había sido entregado en calidad de Leasing a la empresa de transportes; del estudio de autos, apreciamos que mediante auto de fecha 29 de enero del 2015, obrante a fojas 84, se tiene como tercero civilmente responsable a la persona jurídica A. F., propietaria del vehículo de placa de rodaje N D3F-756 quien fuera notificada a través de su representante legal, en sede preliminar conforme se desprende de los oficios N 771 y 778- CCS- SIAT de folios 34 y 35, del accidente en el que interviniera el vehículo de su propiedad, tomando conocimiento del presente hecho desde la etapa policial en su condición de propietaria del vehículo conforme a la tarjeta de propiedad vehicular de fojas 28 inscrita ante SUNARP; cuanto al argumento esgrimido por esta parte referido a que por haberse suscrito un contrato de Leasing con la E. T. y servicios “El Rápido S.A.”, por trabajar para ella y no para la persona jurídica apelante, los exceptúa de ser considerados responsables civilmente de daños y perjuicios causados a terceros, observamos que contrariamente a la posición expuesta la norma invocada NO señala expresamente que el arrendador este exonerado de responsabilidad civil de los daños y perjuicios a terceros que cause su arrendatario en el uso del bien arrendado, bien este que se encuentra registrado a nombre de A. F. (S.A.), como se desprende de la copia de la tarjeta de propiedad obrante a fojas 28, consideraciones por las que se debe de desestimar el argumento invocado por esta parte procesal y confirmarse igualmente este extremo de la sentencia apelada.

CINCO: En esta línea de análisis y valoración de la prueba actuada e incorporada válidamente al proceso, no resulta cierto lo aducido por el procesado en su apelación

ni lo dicho en su inestructiva , la misma que toma como un argumento de defensa para tratar de enervar su responsabilidad penal sin éxito, pues en el caso materia de autos se halla probada indudablemente la hipótesis incriminatoria del Ministerio Publico y por ende la responsabilidad penal del acusado “A”, siendo que la A quo compulso adecuadamente los medios de prueba que se han incorporado al proceso, no habiendo incurrido en algún vicio procesal que conlleve a la nulidad de la sentencia. En consecuencia, la A- quo al dictar la sentencia venida en grado de apelación ha evaluado adecuadamente los medios de prueba que se han incorporado válidamente al proceso y es ella que se funda la culpabilidad del agente incriminado habiéndose configurado la tipicidad de los tipos penales instruidos y que es materia de apelación, lo que acarrea responsabilidad penal para el apelante recurrente y por ello, el sustento en la imposición de una condena a pena privativa de la libertad suspendida bajo reglas de conducta , habiéndose hecho una adecuada mensuración de la pena y de la reparación civil, donde se ha tenido consideración el daño causado a la parte agraviada, así como el alcance de la responsabilidad civil del tercero civilmente responsable; razones suficientes por el que el colegiado es del parecer que se confirme la sentencia venida en grado.

V.- DECISION:

Por estos fundamentos, y por los de la recurrida, los miembros de la **PRIMERA SALA PENAL DE PROCESADOS LIBRES DE LIMA NORTE, RESUELVEN: UNO. CONFIRMAR**, la sentencia de fecha 24 de noviembre del 2015, obrante a fojas 128/ 140, que resuelve: condenar a “A”, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones culposas- en agravio de “B”, y como el autor del delito contra la Administración Publica - fuga del lugar del accidente de tránsito en agravio del Estado, a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el termino de **TREINTA Y SEIS MESES**, bajo reglas de conducta que en ella se detallan, asimismo, a **NOVENTA DÍAS MULTA** a razón de cinco nuevos soles diarios e **INHABILITACIÓN DE DOCE MESES**, en la suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado de conformidad con el inciso 7 del artículo 36 del código penal, y **FIJA:** en la suma de **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por

reparación civil deberá abonar el sentenciado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable a favor del Estado, con lo demás que contiene **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE** al Juzgado de origen.

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de La Variable:

Calidad de la sentencia (1ra.sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/ y de la parte civil. <i>Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple 			

		5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE:
SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>	

<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA A</p>	<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
	<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA.

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes.

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). No cumple.
4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.3. Motivación de la pena.

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones

personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple.
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil.

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple.
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple.
3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.
3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.
3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). No cumple.
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple.
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto

del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple.
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4: Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección.

Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la variable.

Impugnan la sentencia y discrepan con la pena (únicamente)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la motivación de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene una dimensión, por cada sentencia, esta es: la parte considerativa.
4. La dimensión parte considerativa de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, Motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previsto 5 niveles de motivación, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones y 4 niveles de motivación, los cuales son: baja, mediana, alta y muy alta para la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De la variable: se determina en función a la motivación de las sub dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: las sentencias del proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en las sentencias del proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple.

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple.

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de criterios de evaluación	Valor numérico (referencial)	Calificación de Motivación
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2	Muy Baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

1. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja							
		1	2	3	4	5			
Parte Expositiva:	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, 7 es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, 2 y 5, que son baja y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7-8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5-6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

2.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencia 1)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3,

4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
4. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

2.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	28	[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana

Motivación de la pena		X				[9 - 16]	Baja
Motivación de la reparación civil		X				[1-8]	Muy baja

Ejemplo: 28, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas:

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6

6.1. Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad	Parte	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia.

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

	<p>VISTA: puestos los autos a despacho para resolver la instrucción seguida contra L. A. F. como presunto autor del delito contra la vida, y la salud- lecciones culposas en agravio de M . J. C. L de Ll-; por el delito de omisión de socorro y exposición a peligro en agravio de J. C L. de Ll. y por el delito contra la administración pública- fuga del lugar de accidente de tránsito en agravio del estado;</p> <p>RESULTA DE AUTOS: que en mérito al atestado policial y a los demás recaudados obrante a fojas uno al cuarenta y cinco, de la denuncia formalizada por el señor representante del ministerio público de fojas cuarenta y seis al cincuenta y uno, esta judicatura abre instrucción a fojas cincuenta y tres al cincuenta y ocho dictando mandato de comparecencia con restricciones;</p>	<p>proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>						
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>que tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria e incorporados los medios probatorios pertinentes, el señor fiscal provincial penal formula acusación escrita a folios cincuenta y uno al ciento cinco, ha llegado la etapa procesal de expedir sentencia; Y CONSIDERANDO:</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>				X		

		expresiones ofrecidas. Si cumple												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro 5.1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta**. Se derivó de la calidad de la: **introducción**, y la **postura de las partes**, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En, la **introducción**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de los acusados y la claridad. Mientras que: el encabezamiento, no se encontró. Asimismo, en la **postura de las partes** también, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la claridad. Mientras que la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

<p>luego de causar el accidente se negó a auxiliarla, haciéndole hecho bajar del vehículo a la fuerza a pesar que los pasajeros le exigían que le traslade a un hospital; procediendo a darse a la fuga.</p> <p>CALIFICACIÓN JURÍDICA</p> <p>Los hechos expuestos, han sido tipificados por el ministerio público en su denuncia penal de folios cuarenta y seis al cincuenta y uno como delito contra la vida, el cuerpo y la salud - lesiones culposas previsto en el cuarto párrafo del artículo 124 del Código Penal y por el delito omisión de socorro y exposición al peligro previsto en el artículo 126 del código penal y por el delito de fuga de accidente de tránsito previsto y penado en el artículo 408 del código penal.</p> <p>1.2 PETICIÓN PENAL:</p> <p>El ministerio público solicita en acusación, obrante a folios ciento uno al ciento cinco la imposición de SIETE AÑOS Y CUATRO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CIENTO VEINTE DÍAS MULTA e INHABILITACIÓN-suspensión para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo por el periodo de 01 año, y se fije en la suma de UN MIL NUEVOS SOLES la suma por concepto de reparación civil, deberá abonar el procesado a favor de la agraviada Maritza Judith coronado luna de Llerena, así como la suma de UN MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor del estado, reparación que deberá abonar el acusado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable a favor de la parte agraviada.</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						
	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad,</p>					X	

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SEGUNDO: ARGUMENTO DE LA DEFENSA</p> <p>Se aprecia de autos que el procesado ha formulado alegatos a fojas ciento doce al ciento catorce indicando: él acusado al momento de proceder a cerrar la puerta posterior, para poder reiniciar la marcha, no pudo percatarse de la presencia de la agraviada, que intentaba bajar, toda vez que estuvo en el paradero por un tiempo suficiente para que los pasajeros puedan bajar, lo que hace pensar que la agraviada, demoro para bajar y contribuir así a que se produzca el hecho lesivo. Así mismo refiere que los hechos no son de gravedad según el certificado médico legal, no habiendo fracturas sino torcedura que no implica gravedad.</p> <p>Por otro lado, el procurador público del poder judicial ha solicitado el incremento del monto planteado por concepto de reparación civil de unos mil nuevos soles a tres mil nuevos soles por cuanto el ministerio publico luego de realizar una debida investigación arribo a la conclusión de la comisión delictiva y por ende de la lesión al bien jurídico protegido respecto al delito imputado.</p>	<p>no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						
	<p>TERCERO: DECLARACIONES Y/O PRUEBAS QUE OBRAN EN AUTOS:</p> <p>3.1 a fojas treinta y seis al treinta y ocho, obra la manifestación de Maritza Judith Coronado Luna de Llerena: “el día doce de abril del dos mil trece a horas 21:30 aproximadamente tome el vehículo de servicio público el rápido color rojo de placa que indico anteriormente en el distrito de comas, altura de la avenida universitaria con el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica</i></p>					X	

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>metro con dirección a mi domicilio en el distrito de san Martin de Porres y cuando el vehículo se desplazaba por la avenida universitaria en sentido de norte a sur y estando próximo al paradero del ovalo José Granda a horas 22:20 aproximadamente toque el timbre de la parte posterior del referido vehículo para poder bajar, donde el conductor detiene el vehículo y abre su puerta posterior y en el momento que estoy bajando con el pie izquierdo en tierra y el pie derecho en la primera grada de la puerta de acceso de pasajeros el conductor de forma negligente cierra su puerta a prisión y mi pierna derecha se queda aprisionada con el marco de la puerta donde que el vehículo avanza aproximadamente tres metros y al gritar y por el aviso de los pasajeros este vehículo se detiene y nuevamente abre la puerta y logramos liberar mi pierna, no logro caerme al piso por motivo que me llevo a sostener en los pasamanos de la puerta de acceso de pasajeros, luego del accidente unos jóvenes me hicieron subir al vehículo nuevamente y le exigieron al conductor que me lleve a un centro de salud cercano por motivo que sentía mucho dolor en mi rodilla y el cobrador como el conductor a pesar de mis suplicas no me hicieron caso a mi reclamos más por el contrario el vehículo seguía su marcha en vista que estas personas no me querían auxiliarme, una señora pasajera del vehículo tomo la placa de rodaje y me entrego y ante la negativa de la actitud del conductor bajo del vehículo y por mis propios medios acudir al hospital de la policía por el seguro de mi esposo para mi</p>	<p>y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>atención medica por emergencia, donde el médico me indico que tenía una fuerte contusión en la rodilla derecha y después de mi atención me colocaron una férula de yeso para inmovilizarme hasta mi recuperación y luego me acerque a formular la denuncia a esta comisaria”.</p> <p>3.2. A fojas cuarenta y tres, obra el certificado médico legal Nro. 001267-PF-HC donde se consigna como diagnóstico: Esguince de la rodilla derecha tratamiento analgésico, anti inflamatorios, férula de yeso alta el 12-04-13, prescripción de atención facultativa de tres días e incapacidad médico legal de nueve días”</p> <p>3.3. A fojas 62, obra la declaración preventiva de la agraviada Maritza Judith Coronado Luna de Llerena, donde refiere: “cuando el carro se encontraba parado en el ovalo José Granda se encontraban subiendo pasajeros por la puerta delantera, siendo en esas circunstancias en que tocaba el timbre de la parte posterior para poder bajar de dicho vehículo, aclaro que toque por dos veces y este timbre no suena sino sale una luz roja en la parte delantera que es visible al chofer que le indica para que bajen los pasajeros, pero en los instantes en que estoy bajando la puerta es cerrada, siendo en estas circunstancias en que se quedó atrapada mi pierna derecha hasta la altura de la rodilla estaba por la parte de afuera y mi cuerpo adentro, ante ello la gente, los pasajeros gritaban que pare, cuando paro abrió la puerta, me paro y salgo del carro que no tenía estabilidad por el dolor, ocurriendo que unos muchachos que se encontraban en</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>el paradero me auxiliaron y volvieron a subir al carro para que el chofer se haga cargo, reclamándole al chofer para que lleve a la clínica san Vicente que se encuentra en la avenida Perú pero el cobrador señalaba que no tenían nada y que baje y que me iba a dar para el taxi, la gente decía que lo lleve a dicha clínica pero el chofer no lo hacía caso, dejándome cinco cuadras más adelante, siendo una pasajera que me acompañó a tomar un taxi para que me lleve al hospital de la policía donde recibo las atenciones del caso”.</p> <p>CUARTO: DECLARACIONES TESTIMONIALES:</p> <p>4.1.- se advierte de autos que no obran testigos en el presente proceso.</p> <p>QUINTO: DECLARACIÓN DEL ACUSADO</p> <p>5.1.- A fojas 119 al 122, obra la declaración instructiva de Luis Alberto Fajardo Tueros, quien refiere “no me considero responsable, soy inocente ya que los hechos no son como lo dice la supuesta agraviada, debo referir que ese día me encontraba conduciendo el vehículo de placa de rodaje D3F-756 de la empresa “el rápido”, con dirección de comas a san Martin de Porres, en un momento determinado un pasajero toco el timbre para bajar en el ovalo José Granda, a lo cual detuve el vehículo y como también es paradero también subieron pasajeros y al observar que nadie bajaba ni subía por el espejo retrovisor que opte por cerrar las dos puertas delanteras y traseras para proseguir mi marcha, de un momento a otro los pasajeros comenzaron a gritar,... cuidado?.. cuidado, Porque después de unos cinco o seis</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>metros de haber reiniciado la marcha detuve el vehículo, mi cobrador va hacia atrás para ver qué había pasado, ocurriendo que como la puerta es grande una señora se había quedada entre la baranda y la puerta, debo indicar que al abrir la señora se bajó, ante ello estuve parado el vehículo alrededor de cinco minutos, mi cobrador me dijo que la señora se había golpeado en la rodilla, subiendo nuevamente al bus, en esos momentos el cobrador me dice que la señora estaba pidiendo plata para su pastilla porque se había golpeado en la rodilla, subiendo nuevamente al bus, en esos momentos el cobrador me dice que la señora está pidiendo plata para su pastillas porque se había golpeado levemente, le di veinte nuevos soles y se bajó en el paradero chile”</p> <p>SEXTO: JUICIO JURIDICO</p> <p>La finalidad de la prueba consiste en formar “convicción” de la existencia o del hecho punible y la participación de su autor; y, por ende queda claro que solo la convicción firme (certeza) y fundada en pruebas de cargo permitirá que se dicte una sentencia condenatoria; más aún si se tiene en cuenta lo señalado por el tribunal constitucional en su fundamento 9 del expediente 677-2005-PHC/TC “no puede imputarse al acusado la carga de probar su inocencia, pues en efecto, esta es la que inicialmente se presume como cierta hasta que no se demuestre lo contrario, de donde se infiere que la carga de la prueba corresponde a los acusadores y que toda acusación debe ir acompañada de probanzas de los hechos”.</p> <p>De la revisión de los actuados estando a las diligencias</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizadas y a la valoración conjunta de los medios probatorios se advierte lo siguiente esquema argumentativo:</p> <p>6.1 el delito de lesiones culposas previsto en el cuarto párrafo del artículo 124 del código penal establece lo siguiente: “la pena privativa de libertad no será menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 inciso 4,6 y 07, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas toxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos- litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancía o carga en general o cuando el delito resulte de la observancia de las reglas de tránsito”.</p> <p>6.2 El delito de fuga del lugar en accidente de tránsito previsto en el artículo 408 del código penal establece lo siguiente: El que después de un accidente automovilístico o de otro similar en el que ha tenido parte y el que han resultado lesiones o muerte, se aleje del lugar para sustraerse a su identificación o para eludir las comprobaciones necesarias o se aleja por razones atendibles, pero omite dar cuenta inmediata a la autoridad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con noventa o ciento veinte días multa</p> <p>6.3 El delito de omisión de socorro establece lo siguiente: El</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que omite prestar socorro a una persona que ha herido o incapacitado, poniendo en peligro su vida o salud, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años</p> <p>6.4 Respecto al delito de lesiones culposas se encuentra acreditada con la declaración uniforme y coherente brindada por la agraviada tanto a nivel preliminar y judicial donde indica al procesado como el conductor del vehículo de transporte público donde viajaba y al bajar cierra la puerta posterior quedando atrapada su pierna derecha hasta la altura de su rodilla quedando su cuerpo dentro del vehículo ocasionándole las lesiones descritas en el certificado médico legal N° 001267-PF-HC de fojas cuarenta y tres el mismo que concluye : “visto el informe médico N° 777-20013 procedente del hospital de la policía nacional del Perú correspondiente a la atención recibida por coronado luna el 12 de abril del 2013 firmado por el doctor Carlos c Tello, quien consigna como diagnóstico “esguince de rodilla derecha, percibiendo tres días de atención facultativa e incapacidad médico legal de nueve días”.</p> <p>6.5 Así mismo la conducta imprudente del conductor del vehículo se encuentra acreditada con las conclusiones del atestado policial a fojas diecisiete donde indica que el accidente se produjo como factor predominante que el procesado al cerrar su puerta, reiniciar su marcha sin tener cuidado y prevención para evitar accidente, así mismo con factor contributivo del conductor de estar más de dieciséis</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>horas en volante y confiarse en la versión del cobrador, finalmente había transgredido el inciso b del artículo 90 del reglamento nacional de tránsito (en la vía pública debe de circular con cuidado y prevención y el artículo 275 inciso 6 (el conductor implicado en un accidente de tránsito debe de comunicar inmediatamente de la ocurrencia de la comisaria de la jurisdicción y someterse a dosaje Etílico)</p> <p>6.6 Respecto al delito de fuga de accidente de tránsito, se encuentra acreditado la responsabilidad del procesado en mérito de la declaración uniforme de la agraviada en el decurso del proceso donde indica que el procesado pese a sus suplicas este continuo con la marcha del vehículo, por lo que opto por bajarse e irse a un hospital versión que se corrobora con la ocurrencia de transito de delitos Nro. 48 donde indica: “a pesar que los pasajeros lo exigían al conductor a que me lleve a un centro médico y uno de los pasajeros de sexo femenino toma la placa de rodaje del referido vehículo. Así mismo refiere que al sentir mucho dolor en la rodilla derecha tomo por sus propios medios un taxi y se dirigió al hospital central de la policía para su atención médica donde fue atendida por emergencia,</p> <p>6.7 Respecto al delito de omisión de socorro y exposición a peligro de la agraviada, se tiene acreditado en mérito de la declaración de la agraviada tanto a nivel preliminar y judicial donde el procesado omitió prestar auxilio a la agraviada confiándose en la información de su cobrador máxime si el propio acusado a nivel preliminar a fojas veinte indica: al ser</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>comunicado por el cobrador que las lesiones no eran graves continúe mi marcha con destino a la tablada de Lurín”, tal como describe las conclusiones del atestado policial de fojas diecisiete como factor contributivo del accidente sería “El condicional del conductor al confiarse de la versión del cobrador”.</p> <p>6.8 En consecuencia, se encuentra acreditada la comisión del delito y la responsabilidad del acusado LUÍS ALBERTO FAJARDO TUEROS como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud lesiones culposas en agravio de Maritza Judith Coronado Luna de Llerena; por el delito de omisión de socorro y exposición a peligro en agravio de Maritza Judith Coronado Luna de Llerena y por el delito contra la Administración pública – fuga de lugar de accidente de tránsito en agravio del estado.</p> <p>SÉPTIMO: MOTIVACIÓN DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO ANÁLISIS JURIDICO.</p> <p>Respecto al delito de lesiones culposas</p> <p>El bien jurídico protegido es la integridad física y la salud de las personas siendo que para que se configure este delito la lesión se produce por el agente al no haber previsto un resultado antijurídico, es decir, no se funda en la intención del agente sino en su falta de prevención de lo previsible, esto es, cuando el actor no ha hecho uso de las precauciones impuestas para las circunstancias, infringiendo un deber de prudencia o de cuidado.</p> <p>Respecto al delito de omisión de socorro.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Bien jurídico protegido: la Vida, el Cuerpo y la Salud.</p> <p>Se configura cuando el agente con una conducta omisiva no presta auxilio o socorro al sujeto pasivo que ha herido o incapacitado, poniendo con tal conducta omisiva en peligro su vida o su salud.</p> <p>Siempre debe existir un hecho precedente que es el herir o incapacitar a la víctima (mismo sujeto activo) de manera culposa nunca dolosamente.</p> <p>Por herir entendemos: sufrir una afectación en el cuerpo o en la salud por causas exógenas incapacidad: imposibilidad física o mental para valerse por sí mismo, y atender a la subsistencia.</p> <p>Se exige necesariamente la concurrencia de un inminente peligro para la vida o salud de la víctima.</p> <p>Respecto al delito de fuga de accidente de tránsito.</p> <p>La conducta ilícita en este delito consiste en alejarse del lugar donde se provoca un accidente con la finalidad de sustraerse de la justicia, después de haber ocasionado lesiones o muerte.</p> <p>OCTAVO: DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA:</p> <p>Que, para los efectos de graduar la pena, debe considerarse que existe un concurso ideal de delitos de omisión de socorro y el delito de fuga de lugar de accidente de tránsito y un concurso real entre estos y el delito de lesiones culposas, así mismo debemos de tener en cuenta : a) El marco legal abstracto, esto es el artículo cuarto párrafo del artículo 124</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del código penal, artículo 408 y 126 del código penal, que sanciona en el primer caso una pena no menor de cuatro a seis años, en el segundo seis meses a cuatro años y el tercero de dos días a tres años; b)marco legal concreto, donde, debe tenerse presente en toda su dimensión, el imperio del principio de la culpabilidad, como base y límite de la penalidad, y el principio de proporcionalidad, como garantía para la determinación judicial y legal de la pena; lo cual exigen, que la pena sea proporcional a la gravedad del hecho y la culpabilidad de los autores; en este sentido al órgano jurisdiccional, le corresponde definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que le corresponde aplicar al autor o participe de la infracción cometida; mediante un procedimiento técnico y valorativo, que permita una concreción cualitativa, cuantitativa y ejecutiva de la sanción penal; en las que se debe tener en cuenta, las penas mínimas y máximas del delito cometido; y, especialmente, la aplicación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, en concordancia con los diferentes objetivos y funciones que se le atribuye a la pena, para de esta manera elegir la pena más adecuada al caso concreto.</p> <p>En el caso sub análisis, para la determinación judicial de la pena debe tomarse en cuenta el artículo cuarenta y cinco, cuarenta y cinco A, cuarenta y seis y cuarenta y ocho del código penal bajo los siguientes criterios: a)principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena previsto en el artículo VIII del título preliminar del código penal que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corresponde a la aplicación del principio de proporcionalidad de la pena en cuya virtud se señala que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la magnitud del hecho cometido por el encausado, siendo este principio, atributo que sirve de guía al juzgador en la discrecionalidad que le confiere la ley al momento de imponerla, en concordancia con lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y cuarenta y seis del código penal. b) si ha reconocido o no su autoría o participación en el evento delictual materia de incriminación; en el presente caso el inculpado no ha reconocido plenamente su responsabilidad por lo que no puede acogerse a beneficio de la confesión sincera. c) las condiciones personales del encausado, entre ellas su grado de instrucción y nivel sociocultural; toda vez que el procesado ha declarado tanto a nivel preliminar y judicial indicando tener grado de instrucción secundaria completa, d) colaboración brindada a la justicia en el presente caso el procesado ha declarado tanto a nivel preliminar y judicial y acudió a la presente diligencia de lectura de sentencia argumentando en su defensa que carece de antecedentes penales que no ha tenido sanciones por infringir el reglamento de tránsito y por ello actualmente se encuentra laborando en el metropolitano. e) edad del acusado; tiene a la fecha de los hechos cuarenta y dos años de edad por lo que no se encontraría bajo los alcances del beneficio de la responsabilidad restringida consagrados en el artículo veintidós del código penal. g) antecedentes penales y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>judiciales del procesado: Se advierte de autos que el procesado no cuenta con antecedentes penales ni judiciales como es de verse a fojas 123 y 98 respectivamente.</p> <p>8.1 INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES</p> <p>Toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de la determinación cualitativa de la pena. Para determinar la pena dentro de los límites fijados por la ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sean específicamente constitutivas de delito modificatorias de la responsabilidad; de conformidad con el artículo 45 A del código penal.</p> <p>Así mismo, constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean constitutivos del hecho punible, de conformidad con el artículo 46 del código penal, por lo que de conformidad con el artículo 45 A la pena debería aplicarse en el tercio inferior, sin embargo se debe tener cuenta el principio de proporcionalidad, sino también el principio de humanidad que ha sido invocado por la segunda sala penal transitoria de la corte suprema en la ejecutoria suprema del R.N. N° 938- 2006- lima, para reducir la pena e imponerse por debajo del mínimo legal, ejecutoria que señala que para la imposición de una pena, se debe tener en cuenta la relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena a imponerse, sobre todos los principio de humanidad, cuyo articulado se encuentra establecido en el artículo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>primero de la constitución política del estado y sobre este contexto, citando al jurista Jeschek, al amparo del principio de Humanidad se tiene que “ todas las relaciones que surjan del derecho penal deben orientarse sobre la base de la solidaridad recíproca, de la responsabilidad social con los reincidentes,, de la disposición a la ayuda y a la asistencia social y a la decidida voluntad de recuperar a los delincuentes condenados” por lo que esta judicatura considera de que si bien debe imponérsele una pena estando a los principios antes mencionados y la fecha no cuenta con antecedentes penales como es de verse a fojas ciento veintitrés , la misma que debe fijarse por debajo del mínimo legal.</p> <p>En cuanto a la ejecución de la pena, se debe tener en cuenta que, aunando a las cualidades personales del acusado, y estando a la pena, naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad de los agentes; resulta pertinente, imponer una sanción suspendida en su ejecución, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del código penal, la naturaleza, modalidad del hecho punible y la personalidad del agente le hacen prever que esta medida le impedirá cometer nuevo delito. Pero ello, no impide que este órgano jurisdiccional le exhorte, de acudir a la autoridad competente para delimitar sus derechos alegados y enmendar su conducta, de respeto a las normas de convivencia social; y, que, de persistir, traerá como consecuencia una sanción mucho más drástica; para que, de esta manera, las sentencias judiciales no sean resoluciones declarativas, que en nada contribuye a la paz</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>social.</p> <p>NOVENO: DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL:</p> <p>La reparación civil se rige por el principio del daño causado que protege el bien jurídico en su totalidad. Ella se determina conjuntamente con la pena y contiene la indemnización de los daños y perjuicios, comprometiendo el daño emergente y el lucro cesante. De este modo apreciando lo actuado en el proceso, la reparación que se determina con esta resolución judicial es proporcional y racional con el daño producido, comprendiendo el resarcimiento del daño causado, más la indemnización de los daños y perjuicios irrogados a los agraviados. Asimismo, deberá tener en cuenta el daño psicológico ocasionado a los agraviados, por ello la reparación civil deberá fijarse con arreglo a ley, afín de que las sentencias sean ejecutadas en su totalidad y no queden como simples mandatos judiciales que en su mayor parte no se dan cumplimiento.</p> <p>“desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos defectos negativos que derivan de la lesión un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en lesión de derecho de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución en la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir menoscabo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrimonial; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales – no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas- se afectan, como acota Alastuey Dobon, bienes inmateriales del perjudicado, que no tiene reflejo patrimonial alguno”.</p> <p>En el presente caso debe ponerse en cuenta el Certificado Médico Legal de fojas 43 que señala que la agraviada sufrió un esguince que amerito una atención facultativa de tres días por nueve días por incapacidad médico legal, habiendo señalado que desconoce el costo que habrían ocasionado las lesiones porque fue atendida en el hospital.</p> <p>DECISION FINAL:</p> <p>Para efectos de la dosificación o individualización judicial de la pena, atendiendo a un esquema que nos conduzca de la pena básica hacia la concreta, es necesario apreciar la forma y circunstancias de cómo se produjeron los hechos, la extensión del daño causado su reparación espontanea, los antecedentes del acusado y los interés de la víctimas y las circunstancias del lugar, modo y ocasión, por lo que atendiendo a la normatividad descrita en los artículos once, doce, cuarenta y cinco A, cuarenta y seis, cuarenta y ocho, noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro y cuarto párrafo del artículo 124 del código penal, artículo 408 del código penal y artículo 126 del código penal, en concordancia con el artículo doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del código de procedimientos penales y el artículo ciento treinta y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

ocho de la constitución política del Perú. Por tales consideraciones administrando justicia a nombre de la nación con el criterio de conciencia que la Ley autoriza la señora Juez del segundo Juzgado Penal de Condevilla;												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 5.2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos**; la **motivación del derecho**; la **motivación de la pena**; y la **motivación de la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y alta, respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o” improbadas; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones” evidencia “aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia,” evidencia claridad. En, “**la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones” evidencian “la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexos (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión;” evidencia claridad. En, **la motivación de la pena**, se encontró los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45;” las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; evidencia claridad. Finalmente, en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho

punible y evidencia claridad. Mientras que Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores no se encontró.

Cuadro 5.3: Calidad de la parte resolutive de la primera instancia sobre Omisión al Socorro, Exposición al Peligro, Fuga y Lesiones Culposas, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
		1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLA: CONDENANDO al acusado L. A. F. T. como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud lesiones culposas en agravio de M. J. C. L. de Ll; por el delito omisión de socorro y exposición a peligro en agravio de M. J. C. L. de Ll. y por el delito de la Administración pública- fuga del lugar de accidente de tránsito en agravio del Estado a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD cuya ejecución de la pena se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de TREINTA Y SEIS MESES, quedando a sujeto a las siguientes reglas de conducta a) No ausentarse de la ciudad sin autorización judicial; b) concurrir al Juzgado cada treinta días para informar y justificar sus actividades ante el señor Juez del Juzgado donde se ejecute la sentencia y firmar el cuaderno respectivo; c) No cometer otro delito culposo. Todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					10

	del código penal, en caso de incumplimiento de una de las reglas de conducta. Asimismo, NOVENTA DÍAS MULTA a razón de cinco nuevos soles diarios e INHABILITACIÓN DE DOCE MESES	<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple										
Descripción de la decisión	suspensión para obtener la autorización para conducir cualquier tipo de vehículos motorizados de conformidad con el inciso siete del artículo treinta y seis del código penal.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la **aplicación del principio de correlación**, y la **descripción de la decisión**, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró los 5 parámetros previstos: El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación*

recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.; El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente evidencia claridad. Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión al Socorro, Exposición al Peligro, Fuga y Lesiones Culposas con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><i>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</i> <i><u>PRIMERASALAPENALDEPROCESADOSLIBRES</u></i> EXPEDIENTE N°: 6075 – 2013</p> <p><i>L. Ch.</i> <i>Segura Salas</i> <u>E.S.</u></p> <p>RESOLUCIÓN N° Independencia 24 de octubre del 2016 <u>AUTOSYVISTOS:</u> Vista la causa, sin informe oral, interviniendo como Magistrada Ponente la señora Juez E. S; en aplicación de lo</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p>			X					7		

	<p>dispuesto en el inciso segundo del artículo 45 del texto único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y,</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>VISTO: el recurso de nulidad interpuesta por la defensa técnica del acusado José Abilio Laura Huesembe, obrante a folios trescientos sesenta y seis; contra la sentencia de fecha nueve de junio de dos mil diecisiete, emitida por la cuarta sala especializada en lo penal para procesos con reos en cárcel de la corte superior de Justicia de Lima, que se la condena como autor del delito contra el patrimonio – robo agravado en agravio de Luis Alejandro Benavides Cruz a veinte años de pena privativa de libertad, y fijo en dos mil soles el monto por concepto de reparación civil que deberá abonar el condenado a favor del agraviado.</p> <p>De conformidad en parte con lo dictaminando por la señora Fiscal Suprema en lo penal.</p> <p>Interviene como ponente el señor Juez Supremo Hinostroza Parachí.</p> <p>I. MATERIA DE GRADO:</p> <p>Con lo opinado por el señor fiscal superior en su dictamen</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<p>X</p>								

<p>de fojas 211/213, viene en grado de apelación, la sentencia de fecha 24 de noviembre del 2015 obrante a fojas 128/140, expedida por la señora Juez del segundo juzgado especializado en lo penal de Condevilla que resuelve : condenar a L. A. F. T, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – lesiones culposas – en agravio de M. J. C. L. de Ll, como autor del delito de Omisión de Socorro y Exposición a Peligro – en agravio de M . J. C. L. de Ll, y como autor del delito contra la Administración pública – fuga del lugar de accidente de tránsito en agravio del Estado, a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el termino de TREINTA Y SEIS MESES, bajo reglas de conducta que en ellas se detallan, asimismo, a NOVENTA DÍAS MULTA a razón de cinco nuevos soles diarios e INHABILITACIÓN DE DOCE MESES, en la suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado de conformidad con el inciso 7 del artículo 36 del código penal, y FIJA: en la suma de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por reparación deberá abonar el sentenciado de forma solidaria con el tercero civilmente responsable a favor de la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada M. J. C. L. de Ll, y la suma de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por reparación civil deberá abonar el sentenciado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable a favor del Estado, con lo demás que contiene.</p> <p>II. ANTECEDENTES.</p> <p>Según la acusación fiscal de fojas 101/105, se imputa al procesado L. A. F. T. haber causado lesiones en el cuerpo de la agraviada M. J. C. L. de Ll, el día 13 de abril del 2013, a las 9:40 horas al haber cerrado la puerta posterior del vehículo de placa de rodaje D3F – 756, ómnibus de servicio público “el Rápido”, en el paradero José Granda – San Martín de Porres. En circunstancias en que la agraviada procedía a descender del vehículo por la puerta posterior de acceso a los pasajeros y cuando lo estaba haciendo el conductor de manera negligente cerró la puerta del vehículo, quedándose aprisionada la pierna derecha de la agraviada, producto de lo cual sufrió lesiones en su rodilla derecha, que acredita con el Certificado Médico Legal de fojas 43, y luego de causar el accidente se negó a auxiliarla, haciéndolo bajar del vehículo a la fuerza, a pesar que los pasajeros le exigían que lo traslade</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a un hospital, procediendo a darse a la fuga.</p> <p>III. RECRSO DE APELACIÓN:</p> <p>3.1. La sentencia es apelada por el condenado en el acto de la lectura de sentencia conforme al acta de folios 141/142 y fundamentada mediante escrito de fojas 144/145, sosteniendo como agravios:</p> <p>1. no ha tomado en cuenta que el fiscal ni la presunta agraviada, han podido acreditar que se entre incurso en el delito de fuga del lugar del accidente de tránsito; que no se ha meritado el Certificado Médico Legal, que evidencia que no está frente a un hecho de gravedad, sino de lesiones leves.</p> <p>2. después del accidente, la agraviada estuvo dentro de la unidad vehicular donde existió un dialogo entre las partes, para ponerse de acuerdo en el centro de salud, optando la agraviada por retirarse de un hospital con dinero que recibió, por ende, en ningún momento ha existido fuga o falta de brindar ayuda a la parte agraviada.Solicita se eleven los autos al superior jerárquico.</p> <p>3.2 El tercero civilmente responsable apela por escrito de fojas 170/175, exponiendo como agravios:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1. no es posible imputarle algún tipo de responsabilidad a A. F. (S.A.), toda vez que el bien que genero el daño ya había sido entregado en calidad de leasing a la empresa de transporte El Rápido S.A. y según lo dispuesto por el decreto legislativo N 299, el único responsable es el arrendatario, en el presente caso, la citada empresa de transportes; y, la naturaleza del tercero civilmente responsable en materia penal requiere necesariamente de una estrecha vinculación con el procesado, lo cual no se evidencia en el presente proceso, toda vez que este es trabajador de transportes El Rápido S.A., y no de su empresa.</p> <p>Solicita se eleven los autos por ante el superior jerárquico conforme corresponde.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y alta, respectivamente. En, la **introducción**, se

encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el asunto, la individualización del acusado; la claridad. Mientras que: el encabezamiento y evidencia aspectos del proceso. Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia formulación de las pretensiones del impugnante y la claridad. Mientras que: Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontró.

	<p>sustentando ello en la evaluación adecuada y razonable en los medios de prueba que hayan sido incorporados válidamente al proceso y precisamente en estas pruebas debe fundarse la culpabilidad del agente inculcado.</p> <p><u>DOS.</u> El señor fiscal superior en el dictamen de fojas 211/213, opina por la nulidad de la sentencia, al respecto estimamos que:</p> <p><u>2.1.</u> respecto a la lesión sufrida por la agraviada, si bien es cierto que el quantum de los días de asistencia e incapacidad médico legal, establecidos en el certificado</p>	<p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>médico legal es de 03 días de asistencia por 09 días e incapacidad y según el fiscal superior, serían consideradas como falta contra las personas, NO es atendible, ya que mediante pleno jurisdiccional distrital en materia penal de la corte superior de justicia de Lima Norte, realizado por los señores jueces se acordó que cuando las lesiones culposas sean consecuencia o producto de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito, establecida como agravante en la última parte del artículo 124 del código penal, esta lesión independiente de si el quantum de asistencia e</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> No cumple</p>					X	

	<p>incapacidad médico legal supere o no los quince días, será subsumida en dicha agravante, en consecuencia, no se a incurrido procesal alguno resultamos competente para conocer la presente causa, estamos habilitados a pronunciarnos sobre el fondo de las impugnaciones formuladas por el sentenciado y el tercero civilmente responsable.</p> <p><u>TRES.</u> La sentencia condenatoria ha sido apelada tanto por el procesado, como por el tercero civilmente responsable A. F. (S.A)., corresponde pronunciarse sobre los argumentos de estas partes procesales, al respecto estimamos que:</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>3.1. en cuanto al primer agraviado sobre el certificado médico legal, que evidencia que no se está frente a un hecho de gravedad, sino de lesiones leves y que después del accidente, la agraviada estuvo dentro de la unidad vehicular donde existió un dialogo entre las partes, para acordar el centro de salud y fue la agraviada quien opta por retirarse a un hospital con dinero que recibió; estimamos que la revisión de los actuados se advierte que está plenamente acreditado en autos que la conducta</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</p>					X	

	<p>atribuida al procesado L. A. F T, en su calidad de conductor de un ómnibus de servicio público de pasajeros, al “no haberse detenido el tiempo suficiente para que la agraviada baje del vehículo, y cerrar la puerta del mismo sin permitir que esta baje del mismo, atrapando su pierna derecha con la mencionada puerta, y en tal estado reiniciar la marcha”, configura inobservancia de las reglas técnicas de tránsito previstas en la última parte del cuarto párrafo del artículo 124 del código penal, conforme se desprende del punto IV. <u>CONCLUSIONES del</u> atestado N 57 – REG- POL- LIMA/DIVTER- NORTE 3/CCS- SIAT obrantes a fojas 17 que en su número 1. <u>FACTOR PREDOMINANTE</u></p>	<p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>señala que el operativo de la UT- 1 (procesado), al cerrar su puerta y reiniciar su marcha sin tener cuidado y prevención para evitar accidentes: y, 2. FACTOR CONTRIBUTIVO el operativo de la UT- 1 (procesado), al participar en un accidente de tránsito y no denunciar de inmediato a la comisaria del sector, el condicional del conductor al confiarse de la versión del cobrador, lo que sumado al hecho de no haber conducido a la agraviada a un centro de salud para que sea atendida y darse a la fuga, inobservando el inciso b del artículo 90 y 275, inciso 6 del reglamento técnico de tránsito que la señora Juez ha estimado en la sentencia recurrida.</p> <p>3.2. en cuanto al delito de fuga , esta conducta consiste en “<i>alejarse del lugar de los hechos donde se ha provocado o producido un accidente con la finalidad de sustraerse de la Justicia, después de haber ocasionado lesiones o muerte</i>”, está acreditado en autos toda vez que el procesado a nivel preliminar a fojas 19/23 y en su instructiva de fojas 120/123, reconoce “<i>haberse alejado del lugar donde ocurrió el aprisionamiento de la pierna de la agraviada inicialmente de cinco a seis metros, para luego que bajara y subiera la agraviada reiniciar</i></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>nuevamente la marcha y dejar a la accidentada a dos paraderos adelante”; y, si bien el procesado argumenta que la pasajera agraviada por su propia voluntad se bajó del bus, sin embargo, esta tanto en su manifestación preliminar de folios 36/38, como en su preventiva de fojas 62/63, es uniforme en señalar: (...) “el conductor en forma negligente cierra su puerta a presión y mi pierna derecha se queda aprisionada con el marco de la puerta, donde el vehículo avanza aprox., 3 metros al gritar y por aviso de los pasajeros este vehículo se detiene y nuevamente abre la puerta y logramos liberar mi pierna, luego de los accidente unos jóvenes me hicieron subir al vehículo nuevamente y le exigieron al conductor que me llevara a un centro de salud, a lo que no hicieron caso y por el contrario el vehículo seguía su marcha y en vista que estas personas que no me querían auxiliar una pasajera tomo la placa del vehículo y por mis propios medios acudí al hospital de la policía ...” (...) lo que demuestra que fue por la negativa del conductor a prestarle auxilio que la agraviada toma la decisión por sus propios medios de acudir a un centro de salud, lo que se corrobora con el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hecho de no haber cumplido el conductor procesado de concurrir a la comisaria del sector a denunciar el hecho; en consecuencia, se rechazan estos agravios.</p> <p><u>CUARTO.</u> Respecto al argumento por el tercero civilmente responsable en que no es posible imputarle algún tipo de responsabilidad, ya que el bien que genero el daño ya había sido entregado en calidad de Leasing a la empresa de transportes; del estudio de autos, apreciamos que mediante de auto de fecha 29 de enero del 2015, obrante a fojas 84, se tiene como tercero civilmente responsable a la persona jurídica A. F, propietaria del vehículo de placa de rodaje N D3F-756 quien fuera notificada atreves de su representante legal, en sede preliminar conforme se desprende de los oficios N 771 y 778- CCS- SIAT de folios 34 y 35, del accidente en el que interviniera el vehículo de su propiedad, tomando conocimiento del presente hecho desde la etapa policial en su condición de propietaria del vehículo conforme a la tarjeta de propiedad vehicular de fojas 28 inscrita ante SUNARP; cuanto al argumento esgrimido por esta parte referido a que por haberse suscrito un contrato de Leasing con la E. T. y servicios</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>“El Rápido S.A.”, por trabajar para ella y no para la persona jurídica apelante, los exceptúa de ser considerados responsables civilmente de daños y perjuicios causados a terceros, observamos que contrariamente a la posición expuesta la norma invocada NO señala expresamente que el arrendador este exonerado de responsabilidad civil de los daños y perjuicios a terceros que cause su arrendatario en el uso del bien arrendado, bien este que se encuentra registrado a nombre de A. F. (S.A.), como se desprende de la copia de la tarjeta de propiedad obrante a fojas 28, consideraciones por las que se debe de desestimar el argumento invocado por esta parte procesal y confirmarse igualmente este extremo de la sentencia apelada.</p> <p>CINCO: En esta línea de análisis y valoración de la prueba actuada e incorporada válidamente al proceso, no resulta cierto lo aducido por el procesado en su apelación ni lo dicho en su instructiva , la misma que toma como un argumento de defensa para tratar de enervar su responsabilidad penal sin éxito, pues en el caso materia de autos se halla probada indudablemente</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la hipótesis incriminatoria del Ministerio Público y por ende la responsabilidad penal del acusado L. A. F. T. siendo que la A quo compulso adecuadamente los medios de prueba que se han incorporado al proceso, no habiendo incurrido en algún vicio procesal que conlleve a la nulidad de la sentencia. En consecuencia, la A- quo al dictar la sentencia venida en grado de apelación ha evaluado adecuadamente los medios de prueba que se han incorporado válidamente al proceso y es ella que se funda la culpabilidad del agente incriminado habiéndose configurado la tipicidad de los tipos penales instruidos y que es materia de apelación, lo que acarrea responsabilidad penal para el apelante recurrente y por ello, el sustento en la imposición de una condena a pena privativa de la libertad suspendida bajo reglas de conducta , habiéndose hecho una adecuada mensuración de la pena y de la reparación civil, donde se ha tenido consideración el daño causado a la parte agraviada, así como el alcance de la responsabilidad civil del tercero civilmente responsable; razones suficientes por el que el colegiado es del parecer que se confirme la sentencia venida en grado.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro 5.5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia es muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta; respectivamente. En, la **motivación de los hechos**, se encontró los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y la claridad; En, la **motivación de la pena**; se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45**; evidencia claridad; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad Finalmente; En, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y evidencia la claridad. Mientras que: Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No se encontró.

	<p>la suspensión de la autorización para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado de conformidad con el inciso 7 del artículo 36 del código penal, y FIJA: en la suma de OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES el monto que por reparación civil deberá abonar el sentenciado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable a favor del Estado, con lo demás que contiene REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE al Juzgado de origen.</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>						
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. No cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>	

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: **aplicación del principio de correlación**, y la **descripción de la decisión**, que fueron de **rango muy alta y muy alta**, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad. Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad.

ANEXO 6: Declaración De Compromiso Ético.

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión al Socorro, Exposición al Peligro, Fuga y Lesiones Culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2021.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Derecho públicos y privados”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del Expediente judicial, N°06075-2013-0-0904-JR-PE-02; Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



Lima abril del 2021.

Rolando Monzón Calderón

DNI N° 40981687

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2021								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico					X											
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Ejecución de la metodología								X								
9	Resultados de la investigación									X							
10	Conclusiones y recomendaciones										X						
11	Redacción del pre informe de Investigación.											X					
12	Reacción del informe final												X				
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
15	Redacción de artículo científico															X	
16	Sustentación del Informe																X

ANEXO 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
Impresiones	0.50	300	150.00
Fotocopias	0.10	100	10.00
Empastado	60.00	02	100.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	02	30.00
Lapiceros	2.00	02	4.00
Servicios			
Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			394.00
Gastos de viaje			
Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			394.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,046.00